

## ANEJO LEGISLATIVO

Al igual que en informes anteriores, se ofrece a continuación un resumen de las principales normas relativas al sistema financiero español, publicadas durante 2013 y el primer trimestre de 2014.

Concretamente, se recoge un extracto de las normas legales más significativas, siguiendo un orden cronológico con agrupación mensual. Cuando varias disposiciones de distinto rango constituyen el desarrollo normativo de un mismo tema, se agrupan en el apartado correspondiente a la fecha de la disposición de mayor rango. Estas disposiciones han sido comentadas ampliamente en los artículos trimestrales sobre regulación financiera que se publican en el *Boletín Económico* del Banco de España.

Al final del anejo se ofrece un catálogo sistemático de materias cuya normativa ha sido objeto de modificaciones entre enero de 2013 y marzo de 2014, especificando la fecha de la norma y el mes en que se publicó el *Boletín Económico* donde fueron comentadas.

24.4.2014.

## 1 PRINCIPALES NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO ADOPTADAS DESDE ENERO DE 2013 HASTA MARZO DE 2014

### ENERO 2013

BANCO CENTRAL EUROPEO: OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.—Se publicó la *Orientación BCE/2013/2, de 23 de enero* (DOUE del 5 de febrero), que modifica la *Orientación BCE/2012/18, de 2 de agosto*, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y a la admisibilidad de los activos de garantía. También se publicó la *Resolución de 5 de marzo de 2013* (BOE del 7), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, sobre medidas adicionales temporales relativas a las operaciones de política monetaria, que modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria, para adoptar las novedades de la orientación antes citada.

La *Orientación BCE/2012/18* facultaba al Eurosistema para que las entidades de contrapartida pudieran reducir el importe de determinadas operaciones de financiación a largo plazo, o poner fin a dichas operaciones, antes de su vencimiento (acciones conjuntamente denominadas como «amortización anticipada»). La *Orientación BCE/2013/2* detalla el procedimiento de amortización con la finalidad de que los bancos centrales nacionales (BCN) de la zona del euro apliquen las mismas condiciones, que se harán públicas en el anuncio de la correspondiente subasta o por cualquier otro medio que se considere apropiado. Por su parte, las entidades deberán notificar a su BCN el importe que desean amortizar y la fecha en la que tengan intención de hacerlo con, al menos, una semana de antelación. En principio, y salvo que se disponga lo contrario, la amortización anticipada podrá tener lugar en cualquier fecha que coincida con la liquidación de una operación principal de financiación, siempre que, la entidad lo haya notificado una semana antes de la fecha correspondiente. Esta notificación tendrá carácter vinculante para la entidad de contrapartida, de modo que, si no se ejecuta dicha amortización en la fecha prevista, podrá ser objeto de las sanciones pecuniarias correspondientes.

La orientación y la resolución entraron en vigor el 7 de marzo de 2013.

SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES: MARCO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS.—Se publicó la *Decisión BCE/2013/1, de 11 de enero* (DOUE del 16 de marzo), que establece el marco de una infraestructura de clave pública para el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). La decisión establece las líneas generales de esta infraestructura propia del Eurosistema (en adelante, ESCB-PKI) capaz de emitir, gestionar, revocar o renovar todo tipo de certificados electrónicos, tales como certificados personales y técnicos para usuarios del SEBC o ajenos al SEBC.

Únicamente podrán acceder y utilizar las aplicaciones, sistemas, plataformas y servicios electrónicos del SEBC y del Eurosistema los usuarios que hayan sido autenticados mediante un certificado electrónico emitido y gestionado por autoridades certificadoras aceptadas por el SEBC, de acuerdo con el marco de aceptación de certificados del SEBC, incluida la autoridad certificadora de la ESCB-PKI, o por autoridades certificadoras aceptadas por el SEBC a los efectos de TARGET2 y TARGET2 *Securities*.

DEUDA DEL ESTADO: CONDICIONES DE EMISIÓN DURANTE 2013 Y ENERO DE 2014.—Se publicaron la *Orden ECC/1/2013, de 2 de enero* (BOE del 3), que dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2013 y enero de 2014, que incluye como novedad

este año las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas, y las *resoluciones de 22 y de 29 de enero de 2013* (BOE del 28 y del 31, respectivamente), de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (en adelante, el Tesoro), por las que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para este ejercicio y para el mes de enero del siguiente.

Las Cláusulas de Acción Colectiva (CAC), que se aplican a partir del 1 de enero de 2013 a todas las emisiones de deuda pública con plazo de amortización superior a un año, son un conjunto de reglas de agregación de mayorías representativas entre los tenedores de ciertos bonos.

Por otro lado, se mantienen, en general, los instrumentos y las técnicas de emisión vigentes para la deuda del Estado. Como novedad, en las ofertas no competitivas, el importe nominal máximo conjunto de las peticiones no competitivas presentadas por un mismo postor en cada subasta no podrá exceder de cinco millones de euros (antes, un millón de euros). Se permite que ciertas entidades presenten peticiones no competitivas por un valor nominal máximo de 500 millones de euros (antes, el límite máximo era de 300 millones de euros). Las peticiones tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado.

Con la finalidad de que las CAC no afecten a las letras del Tesoro, se suprimen las emisiones de letras a dieciocho meses, que se sustituyen por letras a nueve meses. De esta forma, a partir del mes de febrero de 2013 se subastan letras a tres, seis, nueve y doce meses, y cada referencia será susceptible de adquisición por subasta con una regularidad de tres meses para facilitar un grado de liquidez suficiente desde su emisión. Se establece que, a partir del citado mes de febrero, las subastas tengan lugar el tercer martes de cada mes para las letras a seis y doce meses, y el martes siguiente para las de tres y nueve meses.

La orden entró en vigor el 3 de enero de 2013, y las resoluciones, el 28 y el 31 de enero de ese mismo año, respectivamente.

CREADORES DE MERCADO DE LA DEUDA DEL ESTADO: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.—Se publicó la *Resolución de 10 de enero de 2013 del Tesoro* (BOE del 21), que modifica la de 20 de julio 2012, por la que se establecen las condiciones de actuación de los creadores de mercado de deuda pública del Reino de España.

La resolución elimina la segunda vuelta en las subastas especiales y, por lo tanto, desaparece la obligación de los creadores de mercado de participar en ellas, así como el cómputo de las suscripciones en dichas subastas a efectos de la evaluación mensual de los creadores de mercado.

La resolución entró en vigor el 21 de enero de 2013.

MERCADO DE VALORES: OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN A LA CNMV DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y DE LAS SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.—Se publicó la *Circular 1/2013, de 30 de enero, de la CNMV* (BOE del 19 de febrero), sobre comunicación de informaciones relativas a las empresas de servicios de inversión (ESI) y sus sociedades dominantes, y a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC).

Las ESI y las SGIIC están obligadas a comunicar a la CNMV información sobre los siguientes supuestos: 1) en el caso de las ESI, el nombramiento de nuevos cargos de

administración o dirección, así como los de sus entidades dominantes, deberá ser objeto de comunicación previa, mientras que en las SGIIC se lo comunicarán posteriormente a la aceptación del cargo; 2) cualquier transmisión de acciones que formen parte de su capital en el plazo de siete días hábiles desde la fecha en que tuvieran conocimiento de ella, informando de la composición final de su accionariado; 3) la apertura y el cierre de sucursales en territorio nacional, indicando domicilio, director, ámbito geográfico de actuación y fecha de apertura o de cierre; 4) las modificaciones de las actividades e instrumentos incluidos en los programas de actividades o modificaciones de los estatutos que no requieran autorización de la CNMV para su constancia en el registro, y 5) las relaciones de los agentes de las ESI y las delegaciones de funciones administrativas, de control interno y de la actividad de análisis y de selección de inversiones de las SGIIC.

La circular entró en vigor el 11 de marzo de 2013.

UNIÓN EUROPEA: COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.—Se publicó la *Decisión 2013/52/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013* (DOUE del 25), por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Concretamente, se autoriza a once Estados miembros (Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia) a instaurar entre sí una cooperación reforzada en el ámbito del establecimiento de un sistema común del ITF.

La decisión entró en vigor el 22 de enero de 2013.

## FEBRERO 2013

REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS EN VALORES O DERECHOS MOBILIARIOS EMITIDOS POR LA SAREB.—Se publicó el *Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero* (BOE del 2), de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

En el ámbito financiero, se aborda la regulación de la inversión de las entidades aseguradoras en valores o derechos mobiliarios emitidos por la Sareb. En concreto, los activos emitidos por la Sareb se pueden incluir entre los activos aptos para la cobertura de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, no excediendo del límite del 3 % del total de las provisiones. Se valorarán por su coste, tal como se define en el plan de contabilidad de entidades aseguradoras. Además, a efectos del margen de solvencia, no se computarán las plusvalías o minusvalías no realizadas, contabilizadas o no, derivadas de dichos activos.

El real decreto-ley entró en vigor el 2 de febrero de 2013.

CONTRATOS DE CRÉDITO PARA CONSUMO: NUEVOS SUPUESTOS DE CÁLCULO DE LA TAE.—Se publicó la *Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero* (BOE del 8), que modifica la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. La orden transpone a nuestro ordenamiento jurídico los supuestos adicionales para calcular la TAE, que adoptó la Directiva 2011/90/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2011, por la que se modifica la parte II del anexo I de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establecen supuestos adicionales para calcular la TAE.

La orden entró en vigor el 9 de febrero de 2013.

MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.—Se publicó el *Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero* (BOE del 23), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, cuya entrada en vigor fue el 23 de febrero.

Las novedades más importantes desde el punto de vista financiero y fiscal son las siguientes: 1) se regula la posibilidad de que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) o en otro sistema multilateral de negociación, así como en entidades de capital riesgo, y que dichas inversiones sean consideradas aptas para la cobertura de provisiones técnicas; 2) se suprime, en determinados casos, el límite impuesto a las sociedades de capital que no podían realizar emisiones de obligaciones por un importe superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado; 3) se establece un marco fiscal más favorable para el autónomo que inicia una actividad emprendedora, con el objetivo de incentivar la creación de empresas y de reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad; 4) se reduce de 60 a 30 días naturales el plazo de pago que debe cumplir el deudor (si no se hubiera fijado la fecha o el plazo de pago en el contrato), después de la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad, y 5) se incrementa el tipo legal de interés de demora que, llegado el caso, el deudor estará obligado a pagar al acreedor, que pasa de siete a ocho puntos porcentuales, a los que se han de sumar al tipo de interés aplicado por el BCE a su más reciente operación principal de financiación.

## MARZO 2013

PROTECCIÓN A LOS TITULARES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AHORRO E INVERSIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO.—Se publicó el *Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo* (BOE del 23), de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

El real decreto-ley introduce ciertos mecanismos con el fin de agilizar la resolución de controversias, principalmente por medio del arbitraje, que puedan surgir entre los clientes y las entidades de crédito por razón de la comercialización de determinados productos de ahorro e inversión, en concreto, instrumentos híbridos de capital (generalmente, participaciones preferentes) y deuda subordinada. Asimismo, articula un mecanismo de provisión de liquidez, a través del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), para las acciones que iban a recibir los tenedores de los instrumentos anteriores en canje de ellos. En este sentido, se amplían las funciones del FGD para permitirle la suscripción de acciones o instrumentos de deuda subordinada emitidos por la Sareb, y se le faculta para adquirir acciones ordinarias —no admitidas a cotización en un mercado regulado—, emitidas por las entidades de crédito que transfieran sus activos a la Sareb y que resulten de la conversión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

El real decreto-ley entró en vigor el 24 de marzo de 2013.

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO, INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS, DE LAS CAJAS DE AHORROS Y DE OTRAS ENTIDADES.—Se publicó la *Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo* (BOE del 23), por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

En relación con el informe anual de gobierno corporativo, en las sociedades anónimas cotizadas, se mantiene el esquema existente en la normativa anterior, si bien se amplían ciertos elementos que deberán formar parte de su contenido mínimo. En las cajas de ahorros, se mantiene gran parte del contenido de la normativa anterior, si bien existen novedades de relevancia; la principal es que, a partir de ahora, se extiende a todas las cajas de ahorros la obligación de confeccionar tanto el informe de gobierno corporativo como el informe sobre remuneraciones de los consejeros (antes, solo era obligatorio para aquellas que hubieran emitido valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores). Ambos informes tendrán la consideración de hechos relevantes y deberán ser remitidos a la CNMV, que los publicará en su página web. Asimismo, serán accesibles, por vía telemática, a través de las páginas web de las sociedades cotizadas y, en su caso, de las cajas de ahorros.

La orden entró en vigor el 24 de marzo de 2013.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.**- Se publicaron la *Orientación BCE/2013/4, de 20 de marzo* (DOUE del 5 de abril), sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y a la admisibilidad de los activos de garantía, que modifica la *Orientación BCE/2007/9, de 1 de agosto*, sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros; la *Decisión BCE/2013/6, de 20 de marzo* (DOUE del 5 de abril), sobre las normas relativas a la utilización como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema de bonos bancarios simples con la garantía del Estado para uso propio, y la *Decisión BCE/2013/13, de 2 de mayo* (DOUE del 17), sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables, emitidos o plenamente garantizados por la República de Chipre.

Una parte importante del contenido de la *Orientación BCE/2013/4* refunde en un solo texto varias disposiciones anteriores de igual rango, relativas a medidas temporales de este tipo, y añade otras nuevas. Incluye en su articulado determinadas decisiones del BCE, entre otras, la no aplicación de los umbrales de calificación crediticia del Eurosistema, recogidos en la *Orientación BCE/2011/14*, para los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por Gobiernos centrales de Estados miembros sujetos a un programa de la Unión Europea/Fondo Monetario Internacional. Todo ello, salvo que el Consejo de Gobierno del BCE decida que el Estado miembro correspondiente no cumple con las condiciones para el apoyo financiero y/o el programa macroeconómico.

Por su parte, la *Decisión BCE/2013/6*, de 20 de marzo, fija el 1 de marzo de 2015 como fecha límite para que los BCN puedan aceptar, como garantías en sus operaciones de política monetaria, ciertas obligaciones bancarias garantizadas por un Estado miembro, entre otros, los que están sujetos a un programa de la Unión Europea/Fondo Monetario Internacional.

Finalmente, la *Decisión BCE/2013/13* establece que los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República de Chipre (que no alcanzaban los umbrales de calidad crediticia del Eurosistema) tienen una calidad crediticia suficiente para su admisión como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema, con independencia de calificaciones crediticias externas. No obstante, se les aplicarán unos recortes especiales establecidos en el anejo de esta norma.

La Orientación BCE/2013/4 entró en vigor el 22 de marzo de 2013 y será aplicable hasta el 28 de febrero de 2015; la Decisión BCE/2013/6 entró en vigor el 22 de marzo de 2013, y la Decisión BCE/2013/13 lo hizo el 9 de mayo de 2013.

## ABRIL 2013

MEDIDAS CONTRA LA REPRODUCCIÓN IRREGULAR DE BILLETES EN EUROS Y SOBRE EL CANJE Y LA RETIRADA DE BILLETES EN EUROS.—Se publicó la *Orientación BCE/2013/11, de 19 de abril* (DOUE del 30), por la que se modifica la Orientación BCE/2003/5, de 20 de marzo, sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros. Su finalidad es incluir en su articulado las disposiciones de la recién publicada *Decisión BCE/2013/10, de 19 de abril* (DOUE del 30), que a su vez introduce ciertas modificaciones técnicas en la Decisión BCE/2003/4, de 20 de marzo de 2003, sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes de banco denominados en euros.

Las novedades se centran en el canje de billetes en euros deteriorados. Tal como establecía la Decisión BCE/2003/4, los BCN cobran una tasa por el canje de billetes en euros mutilados o deteriorados como consecuencia de la utilización de dispositivos antirrobo. La tasa es de 10 céntimos por cada billete deteriorado, aunque no se cobrará cuando dicho deterioro sea consecuencia de un robo o hurto frustrado o consumado.

La Decisión BCE/2013/10 establece que los BCN abonarán a las entidades de servicios de pago que tengan cuenta con ellos el valor de los billetes en euros auténticos, accidentalmente deteriorados por dispositivos antirrobo, que presenten para su canje en la fecha de recepción de los billetes. Si presentan para su canje, en una o varias operaciones, billetes deteriorados por un valor mínimo de 7.500 euros, deberán presentar la documentación sobre el origen de los billetes y la identificación del cliente o, en su caso, del titular. Esta obligación es también de aplicación en caso de duda, en el momento del canje, sobre si se ha alcanzado o no dicho umbral, con el fin de prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

La orientación y la decisión entraron en vigor el 1 de mayo de 2013.

GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO: EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS QUE DIRIGEN SU ACTIVIDAD.—Se publicó el *Real Decreto 256/2013, de 12 de abril* (BOE del 13), por el que se transpone la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, en lo concerniente a la evaluación de la idoneidad de las personas que efectivamente dirigen la actividad de la entidad de crédito, y por el que se incorporan los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de diciembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

Se detallan exhaustivamente las exigencias en materia de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y la experiencia adecuados para ejercer un buen gobierno en la entidad, requeridos de los miembros de su consejo de administración, de sus directores generales o asimilados, de los responsables de las funciones de control interno y de otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad y de su dominante, conforme establezca el Banco de España. Se aporta —como novedad— la evaluación de la idoneidad de los miembros del consejo de administración en su conjunto, teniendo en cuenta el diferente perfil de sus componentes, con la finalidad de fortalecer su independencia y autonomía como máximo órgano gestor de la entidad. Adicionalmente, los miem-

bros del consejo de administración deben estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

Por otro lado, las entidades de crédito deberán contar, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de su gobierno corporativo y de las personas que asuman funciones de control interno u ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad bancaria. Una vez identificados los puestos clave para tal fin, deberán mantener a disposición del Banco de España una relación actualizada de las personas que los desempeñan, la valoración de la idoneidad realizada por la entidad y la documentación que la acredite.

Finalmente, cabe reseñar que la norma extiende estas exigencias de honorabilidad comercial y de experiencia profesional a la mayor parte de las entidades supervisadas por el Banco de España, como las entidades de dinero electrónico, las entidades de servicios de pago, las sociedades de tasación, los establecimientos de cambio de moneda extranjera y las sociedades financieras mixtas de cartera.

El real decreto entró en vigor el 14 de abril, aunque se establecen varios plazos transitorios para la adaptación a esta normativa.

CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: MODIFICACIÓN DE SU NORMATIVA.—Se publicaron la *Orden ECC/747/2013, de 25 de abril* (BOE del 6 de mayo), por la que se modifica la *Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo*, y la *CBE 1/2013, de 24 de mayo* (BOE del 31), sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), que deroga la *CBE 3/1995, de 25 de septiembre*, y modifica la *CBE 4/2004, de 22 de diciembre*, sobre normas de información financiera pública y reservada, y sobre modelos de estados financieros, que introducen importantes modificaciones en el funcionamiento de la CIR.

La orden entró en vigor el 7 de mayo de 2013, y la circular lo hizo el 31 de diciembre de ese mismo año, estableciendo un régimen transitorio y escalonado de aplicación hasta marzo de 2015 para el cumplimiento de las obligaciones de declaración de determinados «módulos de información» (aunque en algún caso excepcional, puede llegar hasta el 31 de diciembre de 2015).

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) se contempla un mayor desglose de los grandes tipos de producto que se declaran actualmente, para poder identificar mejor las características y los riesgos de las diferentes operaciones, ya que la declaración se realizará por módulos de información, con el fin de facilitar la transmisión de los datos y de adaptarse a la naturaleza y complejidad diferente de las distintas actividades de las entidades declarantes; 2) se establece la obligación de declarar los riesgos de forma individualizada, es decir, operación a operación, sin que se fije, con carácter general, un umbral mínimo de declaración y permitiendo solo declarar datos agregados, con carácter trimestral, para los titulares pertenecientes a los sectores «hogares», «sociedades no financieras» e «instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares», cuando se cumplan determinados requisitos; 3) la CIR continuará remitiendo, mensualmente, a cada entidad declarante información consolidada de todo el sistema correspondiente a sus acreditados que tengan a final del mes un riesgo acumulado en otra entidad declarante y eleva el mínimo de riesgo de 6.000 a 9.000 euros; 4) cuando las entidades declarantes soliciten datos de un cliente potencial, la CIR facilitará dos informes: el correspondiente a la última declaración mensual cerrada y, como novedad, el de la declaración cerrada de los seis meses anteriores,



y 5) se regula el derecho de acceso de los titulares de riesgos a la CIR con ciertas novedades, de forma que esta entregará dos informes de riesgos: en uno, se incluirá la misma información que se facilita a las entidades declarantes al final de cada proceso mensual y, en el otro, se desglosará dicha información operación a operación, indicando el nombre de la entidad declarante y sus importes.

FONDOS DE CAPITAL RIESGO EUROPEOS.—Se publicó el *Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril* (DOUE del 25 de abril), sobre los fondos de capital riesgo europeos, que entró en vigor el 15 de mayo de 2013, y es aplicable a partir del 22 de julio de 2013. El reglamento establece un conjunto de requisitos y condiciones uniformes sobre la comercialización de los fondos de capital riesgo europeos admisibles en la Unión Europea (denominados, FCRE), la composición de sus carteras, los instrumentos y las técnicas de inversión, y la organización, transparencia y comportamiento de los gestores de los fondos de inversión alternativos (FIA) que comercialicen FCRE.

Los FCRE son FIA que deben estar establecidos en un Estado miembro, e invertir, como mínimo, el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, que vienen detallados en la normativa. Los gestores de FCRE garantizarán que no se utilizarán más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles. Tampoco podrán emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de este por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio. Solo podrán contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del FCRE, siempre que estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Los gestores comercializarán las acciones y participaciones de los FCRE exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: 1) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y 2) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos.

La autoridad competente del Estado miembro de origen registrará al gestor de FCRE si cumple las condiciones siguientes: 1) que las personas que dirijan efectivamente la actividad del gestor del FCRE tengan la honorabilidad suficiente y hayan adquirido experiencia suficiente también en relación con las estrategias de inversión aplicadas por el gestor del fondo de capital riesgo admisible; 2) que faciliten la información mencionada anteriormente; 3) que cumplan todos los requisitos, y 4) que los FCRE que gestionen cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. El registro será válido en todos los Estados miembros y permitirá a los gestores de FCRE comercializarlos con la designación de «FCRE» en toda la Unión Europea.

REGLAMENTO COMUNITARIO SOBRE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN APLICABLES A LOS VALORES DE DEUDA CANJEABLES Y CONVERTIBLES.—Se publicó el *Reglamento Delegado (UE) 759/2013 de la Comisión de 30 de abril de 2013* (DOUE del 8 de agosto), que modifica el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, en lo que respecta a los requisitos de información aplicables a los valores de deuda canjeables y convertibles, que debían publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores.

Las novedades del reglamento son las siguientes: 1) introduce los requisitos de información que se deben incluir en el folleto para las acciones con *warrants* que den derecho a adquirir las acciones del emisor que no estén admitidas a cotización en un mercado regulado (la información exigida figura en el anejo XII, excepto el punto 4.2.2); 2) detalla la información exigible tanto para los valores con una denominación por unidad inferior a 50.000 euros que sean canjeables o convertibles en acciones ya admitidas a cotización en un mercado regulado como para los valores que sean emitidos por una entidad perteneciente a su grupo, así como para las acciones subyacentes que no estén ya admitidas a cotización en un mercado regulado, y 3) establece la información que se debe proporcionar cuando los valores de deuda con *warrants* den derecho a adquirir las acciones del emisor y estas acciones no estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

El reglamento delegado entró en vigor el 28 de agosto de 2013.

## MAYO 2013

**BANCO CENTRAL EUROPEO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESERVAS POR EL EUROSISTEMA.** —Se publicó la *Orientación BCE/2013/14, de 15 de mayo* (DOUE del 24), por la que se modifica la *Orientación BCE/2006/4, de 7 de abril*, sobre la prestación de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales por el Eurosistema.

La *Orientación BCE/2006/4* velaba para que, entre otras cosas, los servicios de gestión de reservas se prestasen por el Eurosistema con condiciones uniformes, estableciendo unos requisitos mínimos comunes en los contratos con los denominados «clientes». Estos incluían a los países, a los bancos centrales o a las autoridades monetarias no pertenecientes a la zona del euro, así como a las organizaciones internacionales a quienes el Eurosistema presta servicios de gestión de reservas por medio de uno de sus miembros. Ahora la *Orientación BCE/2013/14* establece un requisito adicional, que consiste en que el cliente debe confirmar al miembro del Eurosistema que cumple las leyes nacionales y de la Unión Europea para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la medida que le sean aplicables, incluidas las instrucciones recibidas de las autoridades competentes, y que no está involucrado en este tipo de operaciones.

La orientación entró en vigor el 15 de mayo de 2013, y se aplica a partir de la sexta semana desde esa fecha.

**INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA: DOCUMENTO CON LOS DATOS FUNDAMENTALES PARA EL INVERSOR Y FOLLETO INFORMATIVO.**—Se publicó la *Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la CNMV* (BOE del 24), sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva (IIC), que sustituye a la *Circular 3/2006, de 26 de octubre, de la CNMV*, sobre folletos explicativos de las IIC, para adecuar su contenido a la normativa comunitaria, y cuya entrada en vigor fue el 25 de mayo.

Con esta circular se completa la transposición de la normativa europea relativa a determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), que se inició en nuestro país con la publicación de la *Ley 31/2011, de 4 de octubre*, que modificó la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre*, de IIC, y con el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio*, por el que se aprobó el reglamento de desarrollo de la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre*.

La circular persigue, entre otros aspectos, un triple objetivo: 1) regular el documento con los datos fundamentales para el inversor, estableciendo las especialidades que resulten

necesarias para las IIC inmobiliarias y para las de inversión libre; 2) establecer los modelos del documento y del folleto de las IIC, y 3) adecuar el contenido de la circular a las recientes modificaciones legislativas relativas, entre otras, a los supuestos que otorgan derecho de separación a los partícipes.

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA.**—Se publicó el *Reglamento (UE) n.º 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo* (DOUE del 31), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (ACC). Entre otros, los objetivos de este reglamento son: 1) reforzar la independencia de las ACC; 2) mejorar la publicidad y fomentar el empleo de métodos y procesos sólidos de calificación crediticia; 3) regular los riesgos relacionados con las calificaciones soberanas, y 4) reducir la dependencia excesiva de los participantes en el mercado con respecto a las calificaciones crediticias.

Finalmente, el reglamento regula la responsabilidad civil de las ACC en relación con las calificaciones crediticias emitidas por ellas. De este modo, los inversores y los emisores podrán reclamar a una ACC indemnización por los daños y perjuicios ocasionados si esta hubiera cometido, de forma deliberada o por negligencia grave, alguna de las infracciones tipificadas en la norma.

El reglamento entró en vigor el 20 de junio de 2013, aunque establece un régimen transitorio y escalonado de aplicación para determinados aspectos hasta junio de 2018.

**DIRECTIVA COMUNITARIA QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PRUDENCIALES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS.**—Se publicó la *Directiva 2013/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo* (DOUE del 31), que modifica la Directiva 2003/41/CE relativa a las actividades y a la supervisión de fondos de pensiones de empleo (FPE); la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), y la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA), en lo que atañe a la dependencia excesiva de las calificaciones crediticias.

La directiva establece que las autoridades competentes de FPE, OICVM y GFIA deberán vigilar el uso de referencias de las calificaciones crediticias en las políticas de inversión de estas entidades y, cuando proceda, fomentarán la mitigación del impacto de estas referencias, con vistas a reducir la dependencia exclusiva y automática de dichas calificaciones crediticias.

Los Estados miembros aprobarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva antes del 21 de diciembre de 2014.

La directiva entró en vigor el 20 de junio de 2013.

**MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA Y ALQUILER SOCIAL.**—Se publicó la *Ley 1/2013, de 14 de mayo* (BOE del 15), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, cuya entrada en vigor fue el 15 de mayo,

parcialmente modificada por la *Ley 8/2013, de 26 de junio* (BOE del 27), de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, que entró en vigor el 28 de junio, con el objetivo de aportar ciertas precisiones técnicas en la redacción de la norma.

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) se aprueba la suspensión inmediata, y por un plazo de dos años, de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad; 2) se amplía la aplicación de las medidas urgentes de protección de los deudores hipotecarios sin recursos a los fiadores y avalistas hipotecarios del deudor principal y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario; 3) se actualizan los supuestos y circunstancias para considerar que un deudor se encuentra en el umbral de exclusión; 4) se revisa el ámbito de aplicación del Código de Buenas Prácticas Bancarias, y la obligación de las entidades adheridas de informar adecuadamente a sus clientes sobre la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en dicho código; 5) se introducen ciertas mejoras en el mercado hipotecario, como el fortalecimiento del régimen de venta extrajudicial de bienes hipotecados y las medidas tendentes a favorecer la independencia de las sociedades de tasación, y 6) se añaden nuevas medidas de protección al deudor en caso de ejecución hipotecaria, como la limitación de las costas judiciales, el establecimiento de una determinada quita en caso de que existiera deuda pendiente tras la ejecución hipotecaria de una vivienda habitual, y la posibilidad de que el deudor participe de una eventual revalorización futura de la vivienda ejecutada.

**NORMAS TÉCNICAS DE REGULACIÓN RELATIVAS A LOS COLEGIOS DE ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL.** — Se publicó el *Reglamento Delegado (UE) n.º 876/2013 de la Comisión, de 28 de mayo de 2013* (DOUE del 13 de septiembre), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central (ECC) y los registros de operaciones, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los colegios de entidades de ECC, que entró en vigor el 3 de octubre de 2013.

El reglamento delegado detalla la organización operativa de los colegios; su gobernanza así como, el intercambio de información entre sus miembros, en especial con la autoridad competente de la ECC; el modo de facilitar o solicitar información a las autoridades competentes que no sean miembros del colegio, y la delegación y atribución voluntaria de tareas entre los miembros.

## JUNIO 2013

**NUEVA NORMATIVA COMUNITARIA RELATIVA AL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y A LA SUPERVISIÓN PRUDENCIAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y DE LAS EMPRESAS DE INVERSIÓN.** — Se publicaron el *Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013* (DOUE del 27), sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, a las entidades de contrapartida central, y a los registros de operaciones, y la *Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013* (DOUE del 27), relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y de las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero; y se derogan la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de

crédito y a su ejercicio, y la Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y de las entidades de crédito.

El reglamento entró en vigor el 28 de junio de 2013, y se aplica desde el 1 de enero de 2014, salvo ciertos apartados que tienen un calendario especial de aplicación. Por su parte, la directiva entró en vigor el 17 de julio de 2013, y debía ser transpuesta por los Estados miembros antes del 31 de diciembre de 2013, salvo ciertos apartados que entrarán en vigor de forma escalonada hasta 2019.

NOVEDADES  
DEL REGLAMENTO (UE)  
Nº 575/2013

El reglamento establece normas uniformes que las entidades deben cumplir en relación con: 1) las exigencias de fondos propios relativos a elementos del riesgo de crédito, del riesgo de mercado, del riesgo operativo y del riesgo de liquidación; 2) los requisitos destinados a limitar los grandes riesgos; 3) la cobertura del riesgo de liquidez relativo a elementos plenamente cuantificables, uniformes y normalizados, una vez se desarrollen por un acto delegado de la Comisión; 4) el establecimiento de la ratio de apalancamiento, y 5) los requisitos de información y de divulgación pública.

El reglamento introduce una revisión del concepto y de los componentes de los fondos propios exigibles a las entidades. Estos están integrados por dos elementos: el capital de nivel 1 (o Tier 1) y capital de nivel 2 (o Tier 2). A su vez, el capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario (o *Common Equity*) y el capital de nivel 1 adicional. El capital de nivel 1 está formado por los instrumentos que son capaces de absorber pérdidas cuando la entidad está en funcionamiento, mientras que los elementos de capital de nivel 2 absorberán pérdidas, fundamentalmente, cuando la entidad no sea viable. Las partidas que integran cada uno de los componentes del capital vienen detalladas ampliamente en el reglamento.

En relación con los requisitos de fondos propios, las entidades deben, en todo momento, cumplir los siguientes requisitos de fondos propios: 1) una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 4,5%; 2) una ratio de capital de nivel 1 —ordinario más adicional— del 6%, y 3) una ratio total de capital del 8%. Excepcionalmente, durante el año 2014, las autoridades competentes pueden establecer los siguientes requisitos de fondos propios: una ratio de capital de nivel 1 ordinario comprendido en un intervalo del 4% al 4,5%, y una ratio de capital de nivel 1 comprendido en un intervalo del 5,5% al 6%.

A las exigencias de los fondos propios mencionados hay que añadir la cobertura de los colchones de capital que se detallan en la Directiva 2013/36/UE, y que se comentarán más adelante.

Una de las novedades del reglamento es la regulación pormenorizada del riesgo de liquidez, que anteriormente se mencionaba de una forma genérica. En este sentido, introduce una ratio de liquidez a corto plazo (LCR) y una ratio de financiación estable (NSFR).

Otra de las novedades del reglamento es la introducción de la ratio de apalancamiento, que será calculada como el capital de la entidad dividido por la exposición total de la entidad y se expresará como porcentaje. Las entidades calcularán la ratio como media aritmética simple de las ratios mensuales durante un trimestre. El numerador será el capital de nivel 1 y el denominador será la suma de los valores de exposición de todos los activos y partidas fuera de balance no deducidos al determinar el capital de nivel 1.

Por otro lado, el reglamento establece los requisitos de divulgación de información de las entidades, que deberán contar con una política adecuada para que los datos divulgados por ellas transmitan a los participantes en el mercado una imagen completa de su perfil de riesgo. No obstante, solo estarán obligadas a divulgar información que resulte significativa y que no sea reservada, ni confidencial.

NOVEDADES  
DE LA DIRECTIVA 2013/36/UE

El objeto de la directiva consiste, por un lado, en actualizar las disposiciones nacionales relativas al acceso a la actividad de las entidades (entidades de crédito y empresas de inversión) y, por otro, en establecer un marco de regulación prudencial único en la Unión Europea. Dentro de su cuerpo normativo, tiene especial relevancia la regulación de los colchones de capital dentro del marco de las nuevas normas sobre la adecuación del capital de las entidades. Así, las entidades de crédito y determinadas empresas de inversión dispondrán, además del capital de nivel 1 ordinario para cumplir el requisito de fondos propios, de los siguientes colchones de capital con el fin de asegurarse la acumulación, durante períodos de crecimiento económico, de una base de capital suficiente para absorber las pérdidas que puedan producirse en períodos de dificultad: 1) un colchón de conservación de capital igual al 2,5 % del importe total de su exposición al riesgo, que es la misma base que la que se utiliza para el cálculo de la ratio de capital de nivel 1; 2) un colchón de capital anticíclico específico de cada entidad, en función del importe total de la exposición al riesgo, que se situará entre el 0 % y el 2,5 %, y 3) ciertos colchones contra riesgos sistémicos que los Estados miembros pueden establecer contra dichos tipos de riesgos, con el fin de prevenir o paliar los riesgos sistémicos o macroprudenciales acíclicos a largo plazo.

Otro aspecto importante es determinar, por parte de las autoridades competentes, si los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos empleados por las entidades, así como los fondos propios y la liquidez mantenidos por ellas, garantizan una gestión y una cobertura sólidas de sus riesgos. También deberán establecer la frecuencia e intensidad de la revisión y de la evaluación, teniendo en cuenta la magnitud, importancia sistémica, naturaleza, dimensión y complejidad de las actividades de la entidad de que se trate, y que, en todo caso, se actualizará al menos con periodicidad anual. Además, someterán a pruebas de resistencia a las entidades que supervisan, a fin de facilitar el proceso.

Finalmente, se regulan los principios generales del gobierno corporativo y las políticas remunerativas de las entidades, aunque gran parte de las normas en este ámbito provienen de la Directiva 2006/48/CE que deroga.

REGISTRO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE ESPAÑA. — Se publicó la *Resolución de 18 de junio de 2013, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España* (BOE del 24), por la que se crea el Registro Electrónico del Banco de España. El objetivo de la norma es la creación y puesta en funcionamiento de este registro, que se configura como un nuevo instrumento para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones. En particular, las siguientes: 1) la recepción y la remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y servicios de la competencia del Banco de España recogidos en el anejo de la resolución, cuando no sean tramitables a través de aplicaciones específicas, y de sus documentos adjuntos; así como la anotación de los asientos de entrada o salida de los citados documentos, y 2) la constancia y la certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. De forma excepcional, se admitirán solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a procedimientos y servicios que no sean de la competencia del Banco de España cuando así se imponga normativamente.

La resolución entró en vigor el 25 de junio de 2013.

ACCIONES DE GESTIÓN DE INSTRUMENTOS HÍBRIDOS DE CAPITAL Y DE DEUDA SUBORDINADA.— Se publicó la *Ley 8/2013, de 26 de junio* (BOE del 27), de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en cuya disposición final decimoquinta amplía, del 30 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo de aplicación de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, recogidas en la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*.

La ley entró en vigor el 28 de junio de 2013.

SERVICIOS DE INVERSIÓN: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS CLIENTES EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA E IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.— Se publicó la *Circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV* (BOE del 19), sobre el desarrollo de determinadas obligaciones de información a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros.

La circular, que entró en vigor el 19 de agosto de 2013, desarrolla las facultadas otorgadas a la CNMV por la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores*, modificada por la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*, y es de aplicación a las entidades que presten servicios de inversión (en adelante, las entidades).

Las novedades más relevantes se centran en la evaluación de la idoneidad de sus clientes en materia de inversión. Las entidades que evalúen los conocimientos y experiencia de los clientes deberán entregarles una copia del documento que recoja la evaluación realizada. La evaluación deberá ser coherente con toda la información proporcionada por el cliente o disponible por la entidad y utilizada en la evaluación. Esta documentación deberá entregarse cada vez que se realice la evaluación de un tipo o familia de productos determinados.

Cuando la evaluación no pueda realizarse porque el cliente no proporcione información suficiente, o la entidad considere que el servicio o producto no es adecuado para el cliente, deberá advertírsele; en el sentido de que no es conveniente para el inversor, dado que carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y los riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar.

Si la operación se realiza sobre un instrumento de carácter complejo, la entidad deberá recabar que el cliente firme el texto de la expresión común que se establece para el caso de que la evaluación no puede realizarse, unida a una expresión manuscrita por el mismo en la que conste que dicho producto es complejo y que por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para el inversor.

REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS Y DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE EMITAN VALORES NEGOCIADOS.— Se publicó la *Circular 4/2013, de 12 de junio, de la CNMV* (BOE del 24), que establece los modelos de informe anual de las remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

La circular desarrolla las facultades otorgadas a la CNMV por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. En concreto, le habilitaba para detallar el contenido y estructura de los informes de remuneraciones, a cuyo efecto podía establecer modelos o impresos con arreglo a los cuales las diferentes entidades deberán hacerlos públicos.

La circular entró en vigor el 25 de junio de 2013, y es de aplicación a los informes sobre remuneraciones que se tengan que someter a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día de las juntas generales ordinarias de accionistas o asambleas generales ordinarias que se celebren a partir del 1 de enero de 2014.

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS, DE LAS CAJAS DE AHORROS Y DE OTRAS ENTIDADES QUE EMITAN VALORES NEGOCIADOS.—Se publicó la *Circular 5/2013, de 12 de junio, de la CNMV* (BOE del 24), que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

La CNMV desarrolla las facultades otorgadas por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, para detallar el contenido y la estructura de los informes anuales de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación, pudiendo establecer los modelos o impresos correspondientes. Dichos modelos figuran en los anejos de la circular y estas entidades deberán presentar y difundir sus informes anuales de gobierno corporativo con arreglo a ellos. Del mismo modo, para su difusión como hecho relevante, los informes deberán presentarse en el Registro Electrónico de la CNMV.

La circular entró en vigor el 25 de junio de 2013, y resultará de aplicación a los informes anuales de gobierno corporativo que las entidades deban presentar a partir del 1 de enero de 2014.

## JULIO 2013

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO SOBRE LAS EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESTADÍSTICAS EXTERIORES.—Se publicó la *Orientación BCE/2013/25, de 30 de julio de 2013* (DOUE del 18 de septiembre), por la que se modifica la Orientación BCE/2011/23, de 9 de diciembre de 2011, sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de estadísticas exteriores. La orientación introduce ciertas modificaciones técnicas en los anejos de la Orientación BCE/2011/23, que no cambian el marco conceptual subyacente ni afectan a la carga informadora en los Estados miembros.

Lo más relevante es la modificación del anejo III que recoge los conceptos y definiciones que deben emplearse en las estadísticas de Balanza de Pagos, Posición de Inversión Internacional y Reservas Internacionales. En concreto, la aplicación estricta del método de valoración estándar utilizado anteriormente para saldos de acciones en las sociedades de inversión directa no cotizadas puede producir, en determinados casos, distorsiones en la posición de inversión internacional neta. En estos supuestos, se permite que los Estados miembros puedan aplicar uno de los otros métodos de valoración descritos en el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional del FMI, que son los si-



guientes: precios de transacción recientes; valor de los activos netos; valor presente y coeficientes precio-utilidades; método de capitalización del mercado; valor contable de los recursos propios, o prorrateo del valor global. Si se aplicara alguno de estos métodos, se recomienda al responsable de compilar la posición de inversión internacional que informe al responsable de compilación del país de contrapartida del método alternativo, y que colabore con este para minimizar el riesgo de efectuar registros bilaterales asimétricos.

La orientación se aplica desde el 1 de junio de 2014.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: INGRESO DE CROACIA EN EL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES.**—En virtud de la adhesión de Croacia a la Unión Europea y del ingreso de su BCN, Hrvatska narodna banka, en el SEBC a partir del 1 de julio de 2013, el BCE publicó varias decisiones para ajustar las participaciones de los BCN en el BCE: la *Decisión BCE/2013/17, de 21 de junio de 2013* (DOUE del 6 de julio), que modifica la Decisión BCE/2008/23, de 12 de diciembre de 2008, sobre la participación de los BCN en la clave para la suscripción del capital del BCE; la *Decisión BCE/2013/19, de 21 de junio de 2013* (DOUE del 6 de julio), que sustituye y deroga las decisiones BCE/2008/24 y BCE/2010/27, sobre el desembolso del capital del BCE por los BCN de los Estados miembros cuya moneda es el euro; la *Decisión BCE/2013/20, de 21 de junio de 2013* (DOUE del 6 de julio), que sustituye y deroga la Decisión BCE/2010/28, sobre el desembolso del capital del BCE por los BCN no pertenecientes a la zona del euro; la *Decisión BCE/2013/16, de 21 de junio de 2013* (DOUE del 6 de julio), que modifica la Decisión BCE/2010/29, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros, y la *Decisión BCE/2013/15, de 21 de junio de 2013* (DOUE del 6 de julio), que sustituye y deroga la Decisión BCE/2008/27, de 12 de diciembre de 2008, por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del BCE y para el ajuste de los activos de los BCN equivalentes a las reservas exteriores transferidas.

**BANCO DE ESPAÑA: DECLARACIÓN DE OPERACIONES Y SALDOS EN VALORES NEGOCIABLES.**—Se publicó la *CBE 3/2013, de 29 de julio* (BOE del 2 de agosto), sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables, que derogó la *CBE 2/2001, de 18 de julio*, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables, cuya entrada en vigor fue el 1 de enero de 2014.

La circular incorpora en su normativa los preceptos del Reglamento (UE) 1011/2012 del BCE, de 17 de octubre de 2012, relativos a las estadísticas sobre carteras de valores, desarrollados por la Orientación BCE/2013/7, de 22 de marzo de 2013, relativa a las estadísticas sobre carteras de valores. Su ámbito de aplicación incluye tanto las entidades de crédito como las entidades financieras residentes inscritas en los registros oficiales de la CNMV que actúen como entidades depositarias o liquidadoras en los mercados regulados de valores negociables.

Dichas entidades deben remitir al Banco de España, con periodicidad mensual, los datos «valor a valor» —desglosados por clase de valor y por valor individual, identificado mediante su código ISIN—, sobre: 1) las operaciones realizadas con valores negociables y los saldos mantenidos por cuenta de sus clientes, incluidos los correspondientes a los fondos de inversión, y 2) el total de las operaciones y los saldos de las cuentas de valores de la entidad (propias y de terceros), correspondientes a valores emitidos por residentes que se encuentren depositados en cuentas de la propia entidad abiertas en entidades depositarias no residentes, en depositarias centrales no residentes o en sistemas de compensación y liquidación internacionales.

MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO. — Se publicaron la *Ley 11/2013, de 26 de julio* (BOE del 27), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, cuya entrada en vigor se produjo el 28 de julio de 2013, y la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre* (BOE del 28), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que entró en vigor el 29 de septiembre de 2013, salvo para determinados capítulos para los cuales se establecen distintas fechas para su entrada en vigor.

Las novedades más importantes de ambas normas, desde el punto de vista financiero, son las siguientes: 1) se reducen las exigencias de recursos propios y de capital principal de las entidades de crédito en relación con las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito de pymes, ya que ahora los requisitos de capital por este tipo de riesgos se multiplicarán por un factor corrector de 0,7619; 2) se eleva sustancialmente el capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca (SGR), que pasa de 1,8 millones de euros a 10 millones de euros, cifra que será exigible a partir del 28 de junio de 2014, y se establece que el importe de la cifra de sus recursos propios computables no podrá ser inferior a 15 millones de euros, y su cálculo se realizará conforme fije el Banco de España; 3) se eliminan determinados índices o tipos de interés de referencia, como ciertos índices oficiales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios, y, en su lugar, se sustituirán por el «tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España»; 4) se actualiza el marco regulador de las cédulas de internacionalización, con mayor detalle de los activos que sirven como cobertura, y se crea un nuevo instrumento, los «bonos de internacionalización», con el fin de añadir mayor flexibilidad a la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización, y 5) se introducen ciertas novedades en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, como la posibilidad de que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) o en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), así como en entidades de capital riesgo.

BANCO CENTRAL EUROPEO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE CUENTAS FINANCIERAS TRIMESTRALES. — Se publicó la *Orientación BCE/2013/24, de 25 de julio de 2013* (DOUE del 7 de enero de 2014), sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de cuentas financieras trimestrales, que sustituye a la *Orientación BCE/2002/7, de 21 de noviembre de 2002*, procediendo a su derogación a partir del 1 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la actual.

La orientación adapta las exigencias del BCE en materia de cuentas financieras trimestrales a las normas estadísticas de la UE, establecidas en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la UE (SEC 2010), que sustituyó al SEC 95. Los BCN transmitirán al BCE, cada trimestre natural, los datos especificados en los nuevos cuadros que figuran en el anejo I, ajustándolos a los principios y definiciones del SEC 2010.

BANCO CENTRAL EUROPEO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. — Se publicó la *Orientación BCE/2013/23, de 25 de julio de 2013* (DOUE del 7 de enero de 2014), sobre las estadísticas de las finanzas públicas, que sustituye a la *Orientación BCE/2009/20, de 31 de julio de 2009*, procediendo a su derogación a partir del 1 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la actual.

La orientación adapta las exigencias del BCE en materia de estadísticas de finanzas públicas a las normas de la UE establecidas en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al SEC 2010, que sustituye al SEC 95. Los BCN seguirán presentando todos los años al BCE las estadísticas de las finanzas públicas, cuyos nuevos modelos se especifican en el anejo I, debidamente actualizadas conforme al SEC 2010.

Asimismo, los datos sobre déficit/superávit, deuda, ingresos, gastos y PIB nominal irán acompañados de las razones que hubieran motivado las revisiones cuando la magnitud del cambio en el déficit/superávit provocado por las revisiones sea, al menos, del 0,3 % del PIB o la magnitud del cambio en la deuda, los ingresos, los gastos o el PIB nominal provocado por las revisiones sea, al menos, del 0,5 % del PIB. A partir de los datos presentados por los BCN, el BCE seguirá llevando una base de datos de las estadísticas de las finanzas públicas que incluirá las de la zona del euro y las nacionales. El BCE facilitará la base de datos de las estadísticas de las finanzas públicas al SEBC.

Finalmente, los BCN procurarán establecer las formas de cooperación con las autoridades nacionales competentes cuando estas sean distintas de las de los BCN para asegurar una estructura permanente de transmisión de datos que cumpla las normas y exigencias del SEBC, salvo que el mismo resultado ya se logre mediante la legislación nacional.

## AGOSTO 2013

**AJUSTES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DEL BANCO CENTRAL EUROPEO.** — Los Estatutos del SEBC y del BCE disponen que las ponderaciones en la clave del capital se ajusten cada cinco años, y que se apliquen a partir del primer día del año siguiente. El último ajuste realizado se llevó a cabo en 2008, mediante la Decisión BCE/2008/23, de 12 de diciembre de 2008, con efectos a partir del 1 de enero de 2009.

El pasado 1 de julio, con ocasión del ingreso de Croacia en la UE, aumentó automáticamente el capital suscrito del BCE, que pasó de 10.760,65 millones de euros a 10.825,01 millones de euros, lo que requirió el establecimiento de nuevas ponderaciones asignadas a cada uno de los BCN en la suscripción del capital del BCE.

De conformidad con la Decisión 2003/517/CE del Consejo, de 15 de julio de 2003, la Comisión Europea facilitó al BCE los datos estadísticos que han de utilizarse para determinar la clave del capital ajustada. En virtud de esa información, el BCE ha publicado varias decisiones para ajustar las participaciones de los BCN en el capital del BCE, que entraron en vigor el 1 de enero de 2014. Son las siguientes: la *Decisión BCE/2013/28, de 29 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), sustituye y deroga la Decisión BCE/2013/17, de 21 de junio de 2013, sobre la participación de los BCN en la clave para la suscripción del capital del BCE; la *Decisión BCE/2013/30, de 29 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), sustituye y deroga la Decisión BCE/2013/19, de 21 de junio de 2013, sobre el desembolso del capital del BCE por los BCN de los Estados miembros cuya moneda es el euro; la *Decisión BCE/2013/29, de 29 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), sustituye y deroga Decisión BCE/2013/18, de 21 de junio de 2013, por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del BCE entre los BCN y las condiciones del ajuste del desembolso del capital; la *Decisión BCE/2013/31, de 30 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), sustituye y deroga la Decisión BCE/2013/20, de 21 de junio de 2013, sobre el desembolso del capital del BCE por los BCN no pertenecientes a la zona del euro; la *Decisión BCE/2013/26, de 29 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), sustituye y deroga la Decisión BCE/2013/15, de 21 de junio de 2013, por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos

propios del BCE y para el ajuste de los activos de los BCN equivalentes a las reservas exteriores transferidas; la *Decisión BCE/2013/27, de 29 de agosto de 2013* (DOUE del 21 de enero), modifica la Decisión BCE/2010/29, de 13 de diciembre de 2010, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros.

Finalmente, con ocasión de la adopción del euro por parte de Letonia a partir del pasado 1 de enero y del ingreso de su BCN, Latvijas Banka, en el SEBC, el BCE ha publicado dos decisiones adicionales para ajustar las participaciones de los BCN en el BCE: la *Decisión BCE/2013/41, de 22 de octubre de 2013* (DOUE del 8 de enero), relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el BCE después de la introducción del euro en Letonia, y la *Decisión BCE/2013/53, de 31 de diciembre de 2013* (DOUE del 21 de enero), relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del BCE por el Latvijas Banka.

## SEPTIEMBRE 2013

**BANCO DE ESPAÑA: MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE PYME.**—Se publicó la *CBE 4/2013, de 27 de septiembre* (BOE del 12 de octubre), que modifica la definición de pyme contenida en la CBE 3/2008, de 22 de mayo, sobre la determinación y el control de los recursos propios mínimos, para adaptarla a la contenida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. De este modo, se adecua con el concepto imperante a escala europea.

Hasta la fecha de entrada en vigor de la circular, la definición de pyme venía determinada en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas. Así, se incluían en este ámbito todas las empresas, cualquiera que fuera su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reunieran, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes: 1) que el total de las partidas del activo no superara los 2,850 millones euros; 2) que el importe neto de su cifra anual de negocios no superara los 5,7 millones de euros, y 3) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no fuera superior a cincuenta.

A partir de la entrada en vigor de la circular, se incluye dentro de la categoría de pymes a las microempresas, y a las pequeñas y medianas empresas. Las empresas medianas se caracterizan porque ocupan a menos de 250 personas y tienen un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones de euros o bien un balance general anual que no excede de 43 millones de euros. Las pequeñas empresas son las que ocupan a menos de 50 personas y tienen un volumen de negocios anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Por su parte, las microempresas ocupan a menos de 10 personas y tienen un volumen de negocios anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

La circular entró en vigor el 12 de octubre de 2013.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.**—Se publicó la *Decisión BCE/2013/35, de 26 de septiembre* (DOUE del 12 de noviembre), sobre medidas adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y a la admisibilidad de los activos de garantía. La decisión introduce modificaciones y novedades en ciertas disposiciones de la Orientación BCE/2011/14, de 20 de septiembre de 2011, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, con el fin de reforzar el

sistema de control de riesgos. Para ello, realiza algunos ajustes en los criterios de admisibilidad y en los recortes de valoración aplicados a los activos de garantía aceptados en las operaciones de política monetaria, y adopta ciertas medidas adicionales para aumentar la coherencia global y para mejorar la aplicación práctica del sistema.

La decisión entró en vigor el 1 de octubre de 2013.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: MEDIDAS TEMPORALES ADICIONALES RELATIVAS A LOS BONOS DE TITULIZACIÓN Y A DETERMINADOS CRÉDITOS PARA SER ACTIVOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.**—Se publicó la *Decisión BCE/2013/36, de 26 de septiembre* (DOUE del 12 de noviembre), sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y a la admisibilidad de los activos de garantía.

Entre las novedades más relevantes figuran los recortes aplicables a los bonos de titulación admisibles conforme al sistema temporal introducido mediante la Orientación BCE/2013/4, de 20 de marzo, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y a la admisibilidad de los activos de garantía, y los bonos de titulación cuyos activos subyacentes incluyan préstamos hipotecarios, préstamos a pymes o ambos, exigiendo que cuenten con dos evaluaciones de, al menos, triple B (y sin necesidad de que cumplan otro tipo de requisitos).

La decisión entró en vigor el 1 de octubre.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: REFUNDICIÓN DE VARIOS REGLAMENTOS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE DETERMINADAS INSTITUCIONES.**—Se publicaron los siguientes reglamentos del BCE que tienen relación con las obligaciones de información estadística que ciertas instituciones deben facilitar a los BCN de la zona del euro: el *Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33), de 24 de septiembre de 2013* (DOUE del 7 de noviembre), deroga el Reglamento (UE) n.º 25/2009 (BCE/2008/32), de 19 de diciembre de 2008, relativo al balance del sector de las IFM; el *Reglamento (UE) n.º 1072/2013 (BCE/2013/34), de 24 de septiembre de 2013* (DOUE del 7 de noviembre), deroga con efectos a partir del 1 de enero de 2015 el Reglamento (CE) n.º 63/2002 (BCE/2001/18), de 20 de diciembre de 2001, sobre las estadísticas de los tipos de interés que las IFM aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras; el *Reglamento (UE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38), de 18 de octubre de 2013* (DOUE del 7 de noviembre), deroga el Reglamento (CE) n.º 958/2007 (BCE/2007/8), de 27 de julio de 2007, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión; el *Reglamento (UE) n.º 1074/2013 (BCE/2013/39), de 18 de octubre de 2013* (DOUE del 7 de noviembre), deroga el Reglamento (CE) n.º 1027/2006 (BCE/2006/8), de 14 de junio de 2006, sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias, y el *Reglamento (UE) n.º 1075/2013 (BCE/2013/40), de 18 de octubre de 2013* (DOUE del 7 de noviembre), deroga el Reglamento (CE) n.º 24/2009 (BCE/2008/30), de 19 de diciembre de 2008, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulación.

Cada uno de estos nuevos reglamentos refunde en un solo texto a sus predecesores, incorporando las modificaciones introducidas en todos ellos para adaptarse al Reglamento (UE) n.º 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Este regla-

mento introdujo un nuevo sistema europeo de cuentas (SEC 2010) que sustituyó al SEC 95, que afecta, entre otros aspectos, a las definiciones de las categorías de los instrumentos financieros de los activos y pasivos, y a la clasificación de los sectores.

Los reglamentos entraron en vigor el 27 de noviembre de 2013 y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

**FONDOS DE ACTIVOS BANCARIOS: NORMAS CONTABLES, CUENTAS ANUALES, ESTADOS FINANCIEROS PÚBLICOS Y ESTADOS RESERVADOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.**—Se publicó la *Circular 6/2013, de 25 de septiembre, de la CNMV* (BOE del 25 de octubre), sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de activos bancarios (FAB), que entró en vigor el día de su publicación.

La CNMV desarrolla las facultades otorgadas por el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, para fijar las obligaciones de información que deben rendir estas entidades, y, en particular, aquellas otras que estime necesarias para el ejercicio de sus competencias.

La circular tiene por objeto regular las normas específicas de contabilidad, así como el contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales, los estados financieros semestrales públicos y los estados reservados trimestrales de información estadística de los FAB que se encuentren registrados en la CNMV, incluso aunque sus títulos emitidos estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial. Los FAB, cuyo patrimonio se articula en compartimentos independientes, llevarán en su contabilidad cuentas separadas que diferencien los activos y pasivos, patrimonio e ingresos y gastos imputables a cada compartimento, sin perjuicio de presentar unas únicas cuentas anuales.

Los primeros estados financieros públicos semestrales serán los correspondientes al 30 de junio de 2014, y los primeros estados reservados de información estadística serán los correspondientes al 31 de marzo de 2014.

**EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES.**—Se publicó la *Circular 7/2013, de 25 de septiembre, de la CNMV* (BOE del 1 de noviembre), por la que se regula el procedimiento de resolución de reclamaciones y quejas contra empresas que prestan servicios de inversión y de atención a consultas en el ámbito del mercado de valores, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2013.

La circular desarrolla las facultades otorgadas por la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para dictar las normas precisas, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y la ejecución de las disposiciones contenidas en dicha orden. En concreto, establece el procedimiento de presentación, tramitación y terminación de reclamaciones y quejas, distinguiendo si las reclamaciones o quejas son individuales o colectivas, cuya tramitación se realizará mediante los formularios contenidos en los anejos de la circular, disponibles tanto en su sede como a través de su sitio web.

Finalmente, se establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las consultas que presenten los usuarios de servicios financieros, que serán instrumentadas mediante

solicitudes de asesoramiento e información relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos en materia de normas de transparencia y protección de la clientela, o sobre los cauces legales para el ejercicio de tales derechos.

## OCTUBRE 2013

**BANCO CENTRAL EUROPEO: TAREAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA SUPERVISIÓN PRUDENCIAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.**—Se publicó el *Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013* (DOUE del 29), que encomienda al BCE tareas específicas respecto a las políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, que entró en vigor el 3 de noviembre de 2013 y el *Reglamento (UE) n.º 1022/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013* (DOUE del 29), que modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea la Autoridad Bancaria Europea (ABE), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al BCE, cuya entrada en vigor fue el 30 de octubre de 2013.

Los reglamentos publicados establecen la base inicial para la creación de una unión bancaria en la UE, que comprende el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y los nuevos marcos de garantía de depósitos y de resolución. En concreto, encomiendan al BCE funciones específicas en materia de supervisión prudencial de determinadas entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes, dejando las demás tareas a cargo de las autoridades nacionales.

Asimismo, se atribuye al BCE la facultad de conceder la autorización para acceder a la actividad de una entidad de crédito, aunque las competencias en materia de resolución de entidades de crédito sigan siendo de los Estados miembros participantes. También decidirá en última instancia sobre la idoneidad de la adquisición de participaciones significativas en una entidad de crédito.

El BCE llevará a cabo sus funciones en el marco del MUS, siendo responsable de su funcionamiento eficaz y coherente. Tanto el BCE como las autoridades nacionales estarán sujetos al deber de cooperación leal y a la obligación de intercambiar información en el ejercicio de sus respectivas competencias de supervisión e investigación.

Finalmente, el BCE llevará a cabo dichas tareas con total independencia de sus funciones de política monetaria, por lo que no interferirán entre ellas. El personal que intervenga en la ejecución de estas funciones estará separado, desde el punto de vista organizativo, del resto del personal del BCE y formará parte de una estructura jerárquica diferente.

**BANCO DE ESPAÑA: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS.**—Se publicó la *CBE 5/2013, de 30 de octubre* (BOE del 9 de noviembre), por la que se modifican la *CBE 4/2004, de 22 de diciembre*, sobre normas de información financiera pública y reservada, y sobre modelos de estados financieros, y la *CBE 1/2013, de 24 de mayo*, sobre la CIR. La circular entró en vigor el 31 de octubre, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2014, salvo ciertas excepciones en relación con la *CBE 4/2004*, que, en ciertos casos, se aplicarán para los estados financieros del ejercicio que comenzó el 1 de enero de 2013.

A continuación, se comentan sus aspectos más relevantes.

## MODIFICACIONES DE LA CBE 4/2004

Las modificaciones introducidas en la *CBE 4/2004* responden, fundamentalmente, a la transposición a nuestra normativa de los cambios realizados en la normativa comunitaria para la introducción de ciertas novedades de las Normas Internacionales de Información

Financiera, resaltando las siguientes: 1) se precisa el concepto de los «negocios conjuntos», que ahora se denominarán más ampliamente «acuerdos conjuntos»; 2) se elimina el método de la integración proporcional para negocios conjuntos; 3) se elimina, en los planes de prestación definida, la posibilidad de diferir los resultados actuariales de acuerdo con una banda de fluctuación, a la vez que se incluye nueva información y un nuevo método de reconocimiento de gastos; 4) se precisa la definición de «control» en las cuentas consolidadas del grupo de entidades de crédito; 5) se introducen ciertas consideraciones respecto del valor razonable de los instrumentos financieros; 6) se suprimen ciertos apartados de la memoria de las cuentas individuales; 7) se actualiza la información que la entidad proporcionará para todos los activos financieros transferidos total o parcialmente que no se den de baja del balance; 8) se añade la información que las entidades de crédito deberán incluir en relación con la compensación de activos financieros y pasivos, así como los acuerdos de compensación contractual, independientemente de que sean objeto de compensación o no; 9) se actualiza la información que facilitan las entidades en sus cuentas consolidadas en relación con la combinación de negocios, y 10) se actualiza la información de los estados reservados, tanto individuales como consolidados, que deben remitir al Banco de España.

#### MODIFICACIONES DE LA CBE 1/2003

Las modificaciones más relevantes son las siguientes: 1) en relación con la declaración de los titulares de riesgo indirecto, se permite excluirlos siempre que su compromiso sea inferior a 6.000 euros y que formen parte de una operación de crédito comercial con recurso; 2) respecto a las operaciones transferidas a terceros en las que las entidades declarantes retienen la gestión frente a los titulares, se establece como excepción de la obligación de declarar cuando los titulares pertenezcan a los sectores «hogares», «sociedades no financieras» e «instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares», que cumplan determinados requisitos, entre los que se encuentra que su riesgo acumulado sea inferior a 6.000 euros y que los productos sean descubiertos, tarjetas de crédito, anticipos de pensiones o nóminas o restos de préstamos a la vista, o que se trate de préstamos al consumo cuyo importe original sea inferior a 3.000 euros y su plazo inferior a 12 meses; 3) se precisan ciertas obligaciones de las entidades declarantes que hayan adquirido préstamos a otras entidades que continúen con su gestión frente a los titulares, y 4) se amplía el régimen transitorio y escalonado de aplicación hasta el cierre de la declaración relativa a los datos de 31 de agosto de 2015 (antes era marzo de 2015), aunque en algunos casos excepcionales ahora puede llegar hasta el 31 de marzo de 2016.

BANCO DE ESPAÑA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.—Se publicó la *Resolución de 21 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno del Banco de España* (BOE del 23), por la que se aprueba la modificación de su Reglamento Interno recogido en la Resolución de 28 de marzo de 2000. Su finalidad es adaptarlo a las diversas modificaciones de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que han afectado, entre otros aspectos, a la regulación de sus competencias en materia de circulación de billetes, sistemas de pago, a la renovación y cese de sus órganos rectores, y al régimen de su personal.

La resolución entró en vigor el 24 de octubre de 2013.

NUEVAS MEDIDAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS.—Se publicó la *Ley 16/2013, de 29 de octubre* (BOE del 30), por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que entró en vigor el 31 de octubre de 2013.



Las novedades más importantes de carácter financiero y fiscal son las siguientes: 1) se desarrollan determinados aspectos del régimen fiscal de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb); 2) se introducen ciertas modificaciones en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (IIC), y 3) se introducen ciertas novedades en el impuesto sobre sociedades y en el IRPF.

## NOVIEMBRE 2013

**SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS: MEDIDAS URGENTES PARA LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL A LA NORMATIVA DE LA UE.** — Se publicó el *Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre* (BOE del 30), de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la UE en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras. Su entrada en vigor fue el 1 de diciembre de 2013, aunque ciertas disposiciones serán exigibles durante el año 2014.

El objetivo de esta norma es, por un lado, incorporar directamente a nuestro ordenamiento el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, ampliando y adaptando las funciones supervisoras del Banco de España y de la CNMV (que son consideradas autoridades competentes en el ámbito de sus funciones) a las nuevas facultades establecidas en el derecho de la UE. Por otro, transponer la Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que debía estar incorporada en nuestro derecho interno para esa misma fecha.

Las novedades más relevantes en el ámbito de las entidades de crédito son las siguientes: 1) se introducen ciertas modificaciones en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, para adecuarla a la normativa europea a partir del 1 de enero de 2014; 2) se revisan las funciones que le corresponden al Banco de España, en su condición de autoridad responsable de la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos consolidables; 3) se introducen ciertas novedades en materia de incumplimientos de las normas de solvencia; 4) se recogen una serie de medidas de gobierno corporativo de las entidades financieras que entrarán en vigor el 30 de junio de 2014; en especial, se introducen limitaciones a las remuneraciones de las categorías de empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, su grupo, sociedad matriz o filiales; 5) se establece un tratamiento prudencial para las participaciones preferentes como recursos propios; 6) se deroga el requisito de capital principal, regulado en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, aunque se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de atenuar los efectos que pudiera producir su derogación, y 7) se modifica la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, con el fin de habilitar al Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (FROB) para que pueda incrementar sus recursos propios mediante la capitalización de créditos, préstamos o cualquier otra operación de endeudamiento en las que el Estado figure como acreedor.

Otras novedades son las siguientes: 1) se modifica la Ley del Mercado de Valores con el objetivo de introducir las reformas derivadas de la Directiva 2013/36/UE, relativas a las empresas de servicios de inversión (ESI), que guardan paralelismo con las de las entidades de crédito; 2) se regula por primera vez la figura del identificador de entidad jurídica, prevista por el Reglamento (UE) n.º 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida cen-

tral y los registros de operaciones, y 3) se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para introducir determinadas medidas destinadas a permitir que ciertos activos fiscales diferidos, conocidos como DTA (*Deferred Tax Assets*), no tengan que deducirse al computar el capital de nivel 1 ordinario.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL BCE EN EL MARCO DEL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN.**—Se publicó el *Acuerdo interinstitucional de fecha 6 de noviembre entre el Parlamento Europeo y el BCE relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al BCE en el marco del Mecanismo Único de Supervisión* (DOUE del 30 de noviembre). En él se desarrollan las obligaciones de rendición de cuentas e información del BCE ante el Parlamento Europeo y el Consejo, que fueron previstas en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes en el MUS.

El BCE proporcionará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el ejercicio de las tareas que le encomienda el citado reglamento. Asimismo facilitará a la comisión competente del Parlamento determinada información sobre: 1) los procedimientos de selección del presidente y vicepresidente del Consejo de Supervisión, cuyos candidatos serán propuestos por el BCE y aprobados por el Parlamento; 2) el establecimiento del código de conducta previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, que abordará cuestiones relativas a conflictos de interés y velará por el respeto de las normas sobre la separación entre la función de supervisión y la función de política monetaria, y 3) los procedimientos (incluido el calendario) que haya establecido para la adopción de sus reglamentos, decisiones, orientaciones y recomendaciones («actos»), sujetos a consulta pública.

El acuerdo entró en vigor el 7 de noviembre de 2013.

**BANCO DE ESPAÑA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.**—Se publicó la *Resolución de 29 de noviembre de 2013*, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España (BOE del 30), de modificación de la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España. La resolución modifica el apartado 9.2 de la cláusula VI, de forma que el Banco de España calculará las liquidaciones de la remuneración de los saldos de efectivo transferidos por la aplicación de ajustes de valoración de las garantías con un tipo de interés idéntico al tipo de la facilidad de depósito, en vez del tipo marginal de las operaciones principales de financiación del Banco de España, como se hacía anteriormente.

La resolución entró en vigor el 30 de noviembre de 2013.

**BANCO CENTRAL EUROPEO: GESTIÓN DE LOS ACTIVOS EXTERIORES DE RESERVA.**—Se publicó la *Orientación BCE/2013/45, de 28 de noviembre de 2013* (DOUE del 4 de marzo de 2014), por la que se modifica la *Orientación BCE/2008/5, de 20 de junio de 2008*, sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del BCE por los BCN de la zona del euro, y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos, que entró en vigor el 4 de marzo de este año.

La Orientación BCE/2008/5 establecía que los BCN podían: 1) participar en la gestión operativa de los activos exteriores de reserva transferidos al BCE; 2) participar en ella mancomunadamente con otro u otros BCN, o 3) abstenerse de participar en dicha gestión. En este último caso, los demás BCN gestionarían los activos que hubiera gestionado ese BCN de no abstenerse. A partir de ahora, se permite que un BCN de la zona del euro pueda solicitar al BCE o a otro u otros BCN de la zona del euro que asuman ciertas funciones en su nombre relativas a dicha gestión, y estos tendrán libertad para aceptar o rechazar dicha solicitud.

## DICIEMBRE 2013

CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS.—Se publicó la *Ley 26/2013, de 27 de diciembre* (BOE del 28), de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que recoge el nuevo régimen jurídico de las cajas de ahorros, y la regulación de las fundaciones bancarias como nueva figura en el ordenamiento jurídico español. La ley entró en vigor el 29 de noviembre de 2013, y en el plazo de seis meses las Comunidades Autónomas debían adaptar su legislación sobre cajas de ahorros a lo dispuesto en esta norma.

La norma deroga la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorros; el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, excepto los apartados que se refieren al régimen fiscal de los sistemas institucionales de protección, y determinados apartados del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los Intermediarios Financieros, en lo que concierne a las cuotas participativas.

A continuación, se comentan las novedades más destacadas.

### NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CAJAS DE AHORROS

En relación con su nuevo régimen jurídico cabe resaltar: 1) se reduce su ámbito de actuación al territorio de una Comunidad Autónoma, aunque puede sobrepasar este límite siempre que se actúe sobre un máximo de diez provincias limítrofes entre sí; 2) se realiza un importante ejercicio de profesionalización de los órganos de gobierno, que se concreta fundamentalmente en un menor peso de las Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público, así como las exigencias de honorabilidad, experiencia y buen gobierno a todos los vocales del consejo de administración, la mayoría de los cuales, además, deberán ser independientes; 3) se establece un nuevo régimen para las cuotas participativas: las cajas de ahorros que hubieran emitido cuotas participativas deberán presentar a la aprobación del Banco de España un plan específico de amortización de ellas, dado que pasado ese tiempo, las cajas de ahorros no podrán seguir computando las cuotas participativas como recursos propios; 4) se exige la confección de un informe anual sobre remuneraciones de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control, y 5) se regula el régimen de fusiones de cajas de ahorros, así como el traslado de su domicilio social.

### FUNDACIONES BANCARIAS

La ley introduce en nuestro ordenamiento jurídico la figura de las fundaciones bancarias, que son aquellas que mantienen una participación en una entidad de crédito de forma directa o indirecta de, al menos, un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permite nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Tendrán finalidad social y orientarán su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito. Asimismo, se contemplan otros aspectos relevantes como; 1) el régimen jurídico de sus órganos de gobierno, que serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la fundación bancaria, y con conocimientos y experiencia

específicos en materia financiera; 2) el desarrollo de las obligaciones de gobierno corporativo; 3) el procedimiento de transformación de las fundaciones ordinarias en fundaciones bancarias; 4) la regulación del protocolo de gestión y del plan financiero para aquellas fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30 % del capital en una entidad de crédito o que les permita su control, con la salvedad de que si esta participación fuera igual o superior al 50 % dicho plan deberá contener documentación adicional, y 5) su régimen fiscal.

TRANSFORMACIÓN  
DE LAS CAJAS DE AHORROS  
EN FUNDACIONES BANCARIAS  
U ORDINARIAS

La ley establece varios supuestos en los cuales las cajas de ahorros deberán transformarse en fundaciones bancarias o, en otro caso, en fundaciones ordinarias (en este último caso deberán traspasar todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última, con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito). Estos supuestos son, entre otros, los siguientes: 1) cuando posean una participación en una entidad de crédito de, al menos, un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o la posibilidad de nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración; 2) si el valor del activo total consolidado de la caja de ahorros, según el último balance auditado, supera la cifra de 10.000 millones de euros, o su cuota en el mercado de depósitos de su ámbito territorial de actuación sea superior al 35 % del total de los depósitos; 3) cuando estén ejerciendo su actividad financiera de forma indirecta a través de una entidad bancaria, y 4) si están incurso en una de las causas legales de transformación en fundación de carácter especial de las reguladas en el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio.

FUNCIONES DEL BANCO  
DE ESPAÑA

Corresponderá al Banco de España el control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, como autoridad responsable de la supervisión de la entidad de crédito participada, y, en particular, valorar la influencia de la fundación bancaria sobre la gestión sana y prudente de la citada entidad, de conformidad con los criterios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio. A tales efectos, el Banco de España podrá realizar las inspecciones y las comprobaciones que considere oportunas en el ejercicio de sus funciones, así como requerir a la fundación bancaria cuanta información resulte necesaria para desarrollar sus funciones.

**GESTIÓN DE TESORERÍA DEL ESTADO: NUEVAS OPERACIONES.**— Se publicó el *Real Decreto-ley 15/2013, de 13 de diciembre* (BOE del 30), sobre reestructuración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico.

Desde el punto de vista de la regulación financiera, la disposición final tercera del real decreto-ley modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con el fin de que el ministro de Economía y Competitividad pueda autorizar al Tesoro la realización de operaciones de depósito a plazo y la colocación de fondos en cuentas de tesorería, además de las ya contempladas de préstamo y adquisiciones temporales de activos. En dicha autorización se concretarán las condiciones en que podrán efectuarse tales operaciones, que respetarán los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso.

El real decreto-ley entró en vigor el 14 de diciembre.

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**— Se publicó la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre* (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula e incrementa la transparencia de la activi-

dad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas, desde una doble perspectiva: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

Dentro de su ámbito de aplicación se incluyen todas las Administraciones Públicas y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como, entre otros, la Casa de su Majestad el Rey, el Banco de España y las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades públicas sea superior al 50 %.

Las novedades más relevantes de la norma son, entre otras, las siguientes: 1) los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación publicarán, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública, cuyo contenido se detalla en la Ley; 2) la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o sitio web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables; 3) se faculta al Gobierno para que desarrolle un «Portal de la Transparencia», dependiente del Ministerio de la Presidencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia; 4) se crea y se regula el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como un órgano independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar, y que cuenta con una estructura sencilla que, a la vez que garantiza su especialización y operatividad, evita crear grandes estructuras administrativas, y 5) se establecen los principios de buen gobierno que se aplicarán a los altos cargos y asimilados del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

La ley entró en vigor el 11 de diciembre de 2013, salvo determinadas disposiciones que lo harán el 10 de diciembre de 2014. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta norma.

UNIDAD DE MERCADO.—Se publicó la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre* (BOE del 10), de garantía de la unidad de mercado, que, salvo para algún apartado, entró en vigor el 11 de diciembre de 2013. La ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, su finalidad es garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, mediante el libre acceso, el ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio, garantizando su adecuada supervisión.

Los aspectos más relevantes de la norma son: 1) el establecimiento de los principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación; 2) la garantía de la cooperación entre las Administraciones Públicas; 3) la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad, de forma que las autoridades competentes velarán para minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos; 4) el desarrollo del principio de eficacia en todo el territorio nacional, de modo que cualquier operador legalmente establecido, o cualquier bien legalmente producido y puesto en circulación, podrá ejercer la actividad económica o circular en todo el territorio nacional, sin que quepa, en principio, exigirle nuevas autorizaciones o trámites adicionales de otras autoridades competentes diferentes; 5) la regulación de los mecanismos de protección de los operadores

económicos, proporcionando una solución para los obstáculos y barreras a la unidad de mercado detectados por los operadores económicos; 6) la creación del Consejo para la Unidad de Mercado, presidido por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y 7) la introducción de procedimientos por los que el interesado puede optar ante dicho Consejo como alternativa al tradicional sistema administrativo de recursos.

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014.**—Se publicó la *Ley 22/2013, de 23 de diciembre* (BOE del 26), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados:

#### DEUDA DEL ESTADO

Se autoriza al Gobierno para que durante 2014 incremente el saldo vivo de la deuda del Estado, como máximo, en 72.958 millones de euros con respecto del nivel de primeros de año (71.021 millones de euros fue la limitación del presupuesto anterior). Dicho límite podrá ser sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del ministro de Economía y Competitividad, estableciéndose los supuestos en los que quedará automáticamente revisado. Además, se autoriza al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores para que pueda endeudarse durante 2014 con un límite máximo de 47.500 millones de euros, una vez deducido el saldo de tesorería y de activos a corto plazo.

#### CAMBIOS EN LA FISCALIDAD

En el IRPF, se prorroga para 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para 2012 y 2013. También se prorroga para 2014 la reducción del 20 % del rendimiento neto positivo por mantenimiento o creación de empleo de las actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados. Igualmente, se mantiene un año más el tratamiento que se otorga en el IRPF a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando solo puedan realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, que darán derecho a las deducciones previstas en la norma como gastos de formación profesional.

Se mantienen en 2013 las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, al igual que se hacía con la Ley del IRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo. Por un lado, a los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006, se les aplicará una reducción del 40 %. Por otro, a los rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006, se les aplicará una reducción del 40 % o del 75 %, tal como estaba previsto en dicha norma.

En el impuesto sobre sociedades, al igual que lo comentado para el IRPF, también se prorroga para 2014 el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo para las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, y la plantilla media, inferior a 25 empleados. Así, tributarán con arreglo a la siguiente escala: 1) por la parte de base imponible, hasta 300.000 euros, al tipo del 20 %, y 2) por la parte restante, al 25 %. De igual modo, se mantiene para 2014 el tratamiento fiscal favorable en relación con los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. También se recoge la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los su-

puestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del impuesto durante el ejercicio 2014.

Otras medidas de índole financiera se refieren al interés legal del dinero y al interés de demora, que se mantienen en el 4 % y en el 5 %, respectivamente.

BANCO CENTRAL EUROPEO: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS CUENTAS ANUALES.— Se publicó la *Decisión BCE/2013/52, de 27 de diciembre de 2013* (DOUE del 4 de febrero), por la que se modifica la Decisión BCE/2010/21, de 11 de noviembre de 2010, sobre las cuentas anuales del BCE, con el fin de adaptarla a la versión revisada de la Norma Internacional de Contabilidad 19, «retribuciones a los empleados».

En este sentido, se modifica el anejo I de la Decisión BCE/2010/21 para incluir en el lado del pasivo del balance del BCE la declaración de los resultados del recálculo del pasivo (activo) neto por prestaciones definidas respecto a las retribuciones posempleo.

La decisión entró en vigor el pasado 30 de diciembre de 2013.

ADQUISICIÓN DE BILLETES EN EUROS: MODIFICACIÓN DE SU NORMATIVA.— Se publicó la *Orientación BCE/2013/49, de 18 de diciembre de 2013* (DOUE del 1 de febrero), por la que se modifica la Orientación BCE/2004/18, de 16 de septiembre, sobre la adquisición de billetes en euros, con el fin de dar cumplimiento a los postulados de esta norma, que preceptuaba su revisión cada dos años a partir de entonces.

El 10 de julio de 2003, el Consejo de Gobierno del BCE decidió que, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2012 se aplicaría un procedimiento único de licitación del Eurosistema a la adquisición de billetes en euros. Dado que no se produjeron los supuestos en los que se basaba la fecha de inicio del mismo, la Orientación BCE/2011/3, de 18 de marzo de 2011, modificó la fecha de inicio del procedimiento único de licitación del Eurosistema, que pasó del 1 de enero de 2012 al 1 de enero de 2014, salvo que el Consejo de Gobierno decidiera otra fecha de inicio. La Orientación BCE/2013/49 ha decidido retrasar nuevamente la fecha de comienzo, debido a que seguían sin cumplirse tales supuestos, otorgando al Consejo de Gobierno del BCE la facultad de decidir dicha fecha.

La orientación entró en vigor el 1 de febrero de este año.

NORMAS CONTABLES Y MODELOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y DE LAS SOCIEDADES RECTORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS.— Se publicó la *Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre* (BOE del 10 de enero), por la que se desarrolla el artículo 86.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que entró en vigor el 11 de enero de este año. En concreto, el citado artículo faculta al ministro de Economía y Competitividad y, con su habilitación expresa, a la CNMV para establecer y modificar las normas contables y los modelos a los que se deben ajustar los estados financieros de las sociedades rectoras de las infraestructuras de mercado y de las empresas de servicios de inversión (ESI). También le faculta para regular los registros, bases de datos internos o estadísticas y documentos que deben llevar las mencionadas entidades y, en relación con sus operaciones de mercado de valores, las entidades de crédito.

De acuerdo con la habilitación citada, la orden autoriza a la CNMV para que regule y desarrolle los estados contables y la información a que se alude en el párrafo anterior, que

podrá tener: carácter público, como información a terceros de la situación patrimonial, económica y financiera de las respectivas entidades, o carácter reservado, cuya finalidad será la información en exclusiva a la CNMV con objeto de que esta pueda cumplir sus funciones de supervisión e inspección de los mercados y de las personas físicas o jurídicas que se relacionan con su tráfico. También queda facultada para establecer: 1) la forma, detalle, frecuencia y plazo de presentación de los estados financieros de carácter tanto público como reservado, sin perjuicio de que pueda requerir individualmente a las entidades cuanta información adicional precise en el cumplimiento de sus funciones; 2) las correlaciones entre los estados financieros públicos y los reservados, y 3) las normas sobre los plazos de remisión y de difusión, y publicidad de las auditorías de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondiente.

**CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO.**—Se publicó la *Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre* (BOE del 21), de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica, entre otras, la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, y la *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*. A excepción de ciertas salvedades, la ley orgánica entró en vigor el 22 de diciembre de 2013.

La Ley introduce en la *Ley Orgánica 2/2012*, entre otros aspectos, los siguientes: por un lado, que el control del endeudamiento del sector público no debe limitarse solo al volumen de su deuda financiera, sino también a su deuda comercial. Por otro, la obligación de pagar dicha deuda a sus proveedores en un plazo de 30 días, que es el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad.

Otras novedades reseñables en la norma son las siguientes: 1) se crea la obligación de las Administraciones Públicas de hacer público su período medio de pago a proveedores (PMP) y de disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores, de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad; 2) se actualizan las medidas de prevención automática, sobre todo cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos, y 3) se revisan las medidas automáticas de corrección cuando se constate que el PMP de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería.

**UNIÓN EUROPEA: NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**—Se han publicado varios reglamentos de la Unión Europea que desarrollan el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012. Son los siguientes:

*El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013* (DOUE del 31), por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades financieras.

Su objetivo es garantizar una aplicación uniforme del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en la comunicación de determinada información, para lo cual se publican en los anejos del reglamento de ejecución una serie de plantillas que las entidades financieras cumplimentarán y publicarán con la siguiente información: 1) descripción de las características princi-



pales de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, de capital de nivel 1 adicional y de capital de nivel 2 emitidos por las entidades financieras, conforme a la plantilla que figura en el anejo II; 2) divulgación de la naturaleza y de los importes de elementos específicos aplicados a los fondos propios conforme a la plantilla que figura en el anejo II, y 3) publicación de la naturaleza y de los importes de los elementos específicos aplicados a los fondos propios durante el período transitorio (2014-2017), conforme a la plantilla que figura en el anejo VI. Finalmente, las entidades aplicarán la metodología establecida en el anejo I a fin de cumplir los requisitos de publicación de una conciliación completa de los elementos de los fondos propios con los estados financieros auditados, tal como se indica en el artículo 437 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

El *Reglamento Delegado (UE) n.º 183/2014 de la Comisión*, de 20 de diciembre de 2013 (DOUE del 27 de febrero), que completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para especificar el cálculo de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general, que entró en vigor el 19 de marzo.

Se establece que los importes que la entidad financiera deberá incluir en dichos ajustes serán todos los que se hayan deducido del capital de nivel 1 ordinario de la entidad para reflejar pérdidas exclusivamente relacionadas con el riesgo de crédito, de conformidad con el marco contable aplicable y reconocidas como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de si están originadas por deterioro de valor, correcciones de valor o provisiones para partidas fuera de balance.

Por último, el *Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión*, de 7 de enero de 2014 (DOUE del 14 de marzo), que completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades, que entró en vigor el 3 de abril. El reglamento desarrolla determinados apartados del Reglamento (UE) n.º 575/2013, como: 1) la aplicación de las deducciones realizadas en los elementos de capital de nivel 1 ordinario y otras deducciones realizadas en los de capital de nivel 1 adicional y de capital de nivel 2, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; 2) la forma y la naturaleza de los incentivos que se van reembolsar, la naturaleza de una revalorización de un instrumento de capital de nivel 1 adicional tras una amortización del principal con carácter temporal, los procedimientos y el momento oportuno en relación con las circunstancias desencadenantes, las características de un instrumento que podrían impedir la recapitalización y la utilización de entidades de cometido especial, de conformidad con el artículo 52, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; 3) el detalle de determinadas condiciones que deben cumplirse antes de poder obtener la autorización supervisora para reducir los fondos propios, así como el procedimiento pertinente, de conformidad con el artículo 78, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; 4) las condiciones para obtener una dispensa temporal de realizar deducciones en los fondos propios, de conformidad con el artículo 79, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y 5) los tipos de activos que pueden relacionarse con el funcionamiento de una entidad de cometido especial y el significado de «mínimo» y «poco significativo» a efectos de la determinación del capital de nivel 1 adicional y del capital de nivel 2 admisibles, emitidos por una entidad de cometido especial, de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

## ENERO 2014

BANCO CENTRAL EUROPEO: MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO.—Se publicó la *Decisión BCE/2014/1*, de 22 de enero de 2014 (DOUE del 29 de marzo), que modifica la *Decisión BCE/2004/2* por la que se adopta el reglamento interno del BCE, que entró en vigor el 22 de enero. Su objetivo es adaptar la organización interna del BCE y

sus órganos rectores a los nuevos requisitos derivados del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, para clarificar la interacción de los órganos que intervienen en el proceso de elaboración y adopción de decisiones de supervisión.

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) el establecimiento de un código de conducta para la orientación de sus miembros y de quienes sean nombrados sus sustitutos, que se publicará en la dirección de Internet del BCE; 2) la creación de un comité de auditoría que establecerá su mandato y composición para reforzar los procedimientos de control internos y externos existentes, y mejorar aún más el gobierno corporativo del BCE y el Eurosistema, y 3) el desarrollo de las funciones del Consejo de Supervisión, creado por el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, estableciendo, además de su composición, el modo de nombramiento de sus miembros, las condiciones de contratación del presidente de dicho consejo, y el procedimiento de votación y adopción de las decisiones que tome en el desempeño de las funciones atribuidas por el citado reglamento.

**BANCO DE ESPAÑA: SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.**— Se publicó la *CBE 2/2014, de 31 de enero* (BOE del 5 de febrero), sobre el ejercicio de diversas opciones reguladoras contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, que entró en vigor el 6 de febrero. Asimismo, se aprovecha para derogar la *CBE 7/2012, de 30 de noviembre*, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Con el mismo objetivo que tiene el regulador comunitario de facilitar una adaptación progresiva y suave a los nuevos requerimientos derivados de la introducción del marco de Basilea III en la Unión Europea, el Banco de España ha optado por tomar los plazos más largos permitidos por el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y los coeficientes correctores menos exigentes. No obstante, en ciertos casos en que la normativa española, en particular, en la *CBE 3/2008, de 22 de mayo*, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, venía siendo más exigente que la permitida por el mencionado reglamento, esta se ha considerado el suelo a partir del cual se ejercitará la opción.

El Banco de España hace uso de algunas de las opciones reguladoras establecidas en dicho reglamento: unas tienen carácter permanente y otras carácter transitorio. Las primeras permiten una continuidad en el tratamiento que la normativa española había venido dando a determinadas cuestiones antes de la entrada en vigor del citado reglamento, cuya justificación viene establecida por el modelo de negocio que tradicionalmente han seguido las entidades españolas. Las de carácter transitorio se aplicarán entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017. Cabe reseñar que, para el año 2014, los requisitos de recursos propios de las entidades de crédito deberán, en todo momento, cumplir con una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 4,5 %, y con una ratio de capital de nivel 1 del 6 %.

Asimismo, se precisa el tratamiento que las entidades deberán seguir aplicando para ciertas cuestiones, hasta la entrada en vigor de las normas técnicas de regulación que está elaborando la Autoridad Bancaria Europea (ABE).

**BANCO DE ESPAÑA: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.**— Se publicó la *CBE 1/2014, de 31 de enero* (BOE del 5 de febrero), que modifica la *CBE 4/2004, de 22 de diciembre*, sobre normas de información financiera pú-

blica y reservada, y sobre modelos de estados financieros. Conforme a las facultades otorgadas por la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, el Banco de España determina dos categorías de activos a los que se asignarían los saldos remanentes existentes a 31 de diciembre de 2013 sobre financiaciones relacionadas con la promoción y construcción inmobiliaria constituidas sobre riesgos calificados como normales a 31 de diciembre de 2011, que no hubieran sido posteriormente aplicadas a consecuencia de una reclasificación como activos dudosos, subestándar o por la adjudicación o recepción de activos en pago de deudas. Dichas categorías son las siguientes: 1) activos financieros calificados como dudosos y activos inmobiliarios para los que sea necesaria una cobertura superior a las mínimas establecidas en el anejo IX de la CBE 4/2004, y 2) activos financieros relacionados con inversiones en instrumentos de capital no negociados en mercados activos de compañías cuyo negocio más relevante esté vinculado, directa o indirectamente, con el sector inmobiliario, de acuerdo con las informaciones públicas disponibles a 31 de diciembre de 2013.

La circular entró en vigor el 6 de febrero.

DEUDA DEL ESTADO: CONDICIONES DE EMISIÓN DURANTE 2014 Y ENERO DE 2015. — Se publicaron la *Orden ECC/1/2014, de 2 de enero* (BOE del 10), por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2014 y enero de 2015, y se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas y las *resoluciones de 20 y de 23 de enero de 2014*, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera —en adelante, el Tesoro— (BOE del 21 y del 24, respectivamente), por las que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para este ejercicio y para el mes de enero siguiente.

Al igual que en la Orden ECC/1/2013, de 2 de enero, por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2013 y enero de 2014, se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva (CAC) que se aplican, desde el 1 de enero de 2013, a todas las emisiones de deuda pública con plazo de amortización superior a un año.

En general, se mantienen los instrumentos y las técnicas de emisión vigentes, introduciéndose como nuevo procedimiento de emisión las operaciones de venta simple (que consisten en colocaciones directas de valores del Tesoro a una o varias contrapartidas). Asimismo, se podrán realizar operaciones de venta simple o con pacto de recompra de valores de nuevas emisiones o ampliaciones de emisiones existentes o de valores que el Tesoro Público tenga en su cuenta de valores.

En relación con las subastas, se continúa emitiendo mediante subastas ordinarias y especiales (ofertas competitivas y no competitivas), así como mediante otros procedimientos. En particular, se podrá ceder parte o la totalidad de una emisión a un precio convenido a una o varias entidades financieras que aseguren su colocación.

Se mantiene la posibilidad de excluir, a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medio ponderado, aquellas peticiones competitivas, tanto de letras como de bonos y obligaciones, que se consideren no representativas de la situación del mercado, para no distorsionar el resultado de las subastas.

Finalmente, como en años anteriores, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de creador de mercado, que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

La orden entró en vigor el 10 de enero y las resoluciones, el 21 y el 24 de enero, respectivamente.

CREADORES DE MERCADO DE LA DEUDA DEL ESTADO: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.—Se publicó la *Resolución de 14 de enero de 2014 del Tesoro* (BOE del 18), que modifica la de 20 de julio 2012, por la que se establecen las condiciones de actuación de los creadores de mercado de deuda pública del Reino de España. Su finalidad es permitir a los creadores de mercado realizar operaciones de venta simple con la deuda del Estado, introducidas como nuevo procedimiento de emisión por la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero, comentado anteriormente.

La resolución entró en vigor el 18 de enero.

## FEBRERO 2014

SAREB: ATRIBUCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA DE LOS PLANES ESTATALES DE VIVIENDA.—Se publicó la *Ley 1/2014, de 28 de febrero* (BOE del 1 de marzo), para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, que entró en vigor el 2 de marzo.

Desde el punto de vista financiero, cabe reseñar la disposición adicional primera que atribuye a la Sareb la condición de entidad colaboradora del Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en el marco de los planes estatales de vivienda. De este modo, los préstamos transferidos a la Sareb que eran beneficiarios de estas ayudas no perderán esta condición como consecuencia de la operación de segregación y traspaso de activos, y la mantendrán aun en el caso de que la Sareb los ceda o transmita a cualquier entidad financiera colaboradora, independientemente del Plan Estatal de Vivienda que les sea de aplicación.

UNIÓN EUROPEA: CONTRATOS DE CRÉDITO CELEBRADOS CON LOS CONSUMIDORES PARA BIENES INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL.—Se publicó la *Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014* (DOUE del 28), sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, y por la que se modifican las directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE, y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

La directiva, que entró en vigor el 20 de marzo, establece un marco común aplicable a aquellos contratos relativos a créditos que estén garantizados mediante hipoteca u otro tipo de garantía, en relación con bienes inmuebles de uso residencial. Con el objetivo de crear un mercado interior con un grado elevado y equivalente de protección de los consumidores, la directiva establece ciertas disposiciones objeto de la máxima armonización en los Estados miembros, de forma que estos no podrán mantener ni introducir en su derecho nacional disposiciones legales que diverjan de las establecidas en aquella. Esto sucede, en concreto, en lo referente al suministro de información precontractual de los contratos de crédito mediante la «ficha europea de información normalizada» (FEIN), así como respecto de la base común que se ha establecido para calcular la tasa anual equivalente (TAE).

No obstante, fuera de estos ámbitos de máxima armonización, los Estados miembros pueden mantener o adoptar disposiciones más estrictas en materia de protección del consumidor, siempre y cuando tales disposiciones sean compatibles con las obligaciones que el derecho de la Unión Europea impone a los Estados miembros.

Otras de las cuestiones relevantes que aborda la directiva son las siguientes: 1) el régimen de reconocimiento que se exige a los prestamistas, a los intermediarios de crédito y a sus

representantes, distintos de las entidades de crédito o de otras entidades financieras asimiladas para desempeñar este tipo de actividades, incluyendo la actividad transfronteriza; 2) el establecimiento de normas de calidad en relación con determinados servicios, concretamente la distribución y concesión de crédito; 3) la información precontractual personalizada que se debe proporcionar al consumidor, incluyendo las oportunas advertencias específicas del riesgo, por ejemplo sobre las posibles repercusiones de las fluctuaciones del tipo de cambio en el importe que tiene que reembolsar; 4) la evaluación de la solvencia del consumidor, y 5) la promoción de medidas destinadas a apoyar la educación de los consumidores en estos ámbitos, en relación con la contratación de préstamos y la gestión responsable de la deuda.

## MARZO 2014

**MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EMPRESARIAL.** — Se publicó el *Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo* (BOE del 8), por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial (en adelante, el real decreto-ley), con el fin de agilizar y flexibilizar estos procesos. Su entrada en vigor ha sido el 9 de marzo, y su convalidación por el Congreso de los Diputados se produjo el 20 de marzo.

El principal objetivo de la norma es aumentar la eficacia de las refinanciaciones concursales, de modo que las empresas puedan reestructurar su deuda de forma más ágil y sin tener que solicitar el concurso, para lo cual se modifican diversos aspectos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuyos aspectos más relevantes se exponen a continuación: 1) la suspensión y la paralización de las ejecuciones de los bienes necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial; 2) la ampliación y la flexibilización de los acuerdos de refinanciación (además de quitas y esperas, se permite la conversión de deuda en capital, operativa que se incentiva al dar mayor prioridad en el cobro a las acciones surgidas de la conversión frente a las previamente existentes), que además se pueden imponer a acreedores disidentes (anteriormente solamente se podían imponer esperas); 3) la modificación de las condiciones para impedir la rescisión de los acuerdos de refinanciación, en especial se puntualiza expresamente que no serán rescindibles los acuerdos de refinanciación homologados judicialmente, y se introduce una nueva categoría de acuerdos de refinanciación que se declaran no rescindibles, sin necesidad de alcanzar determinadas mayorías de pasivo; 4) la introducción de ciertos incentivos para la concesión de nueva financiación; 5) el establecimiento de nuevas condiciones de los acuerdos de refinanciación homologados judicialmente, reduciendo del 55 % al 51 % el porcentaje de acreedores que deben suscribir el acuerdo de refinanciación, así como su extensión a los titulares de cualquier endeudamiento financiero, con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera, si bien con ciertas limitaciones, y 6) se simplifica y agiliza el procedimiento de homologación: el juez se limita a verificar la concurrencia de los porcentajes exigidos y a valorar si el sacrificio exigido tiene o no un carácter desproporcionado.

Por otro lado, el real decreto-ley habilitó al Banco de España para que en el plazo de un mes estableciese e hiciese públicos criterios homogéneos para la clasificación como riesgo normal de las operaciones reestructuradas como consecuencia de acuerdos de refinanciación homologados judicialmente. Se hizo uso de dicha habilitación el pasado 18 de marzo, cuando la Comisión Ejecutiva del Banco de España envió una comunicación a las entidades de crédito que contenía dichos criterios.

**DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.** — Se publicó la *Ley 3/2014, de 27 de marzo* (BOE del 28), por la que se modifica el

texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, con el fin de transponer al derecho interno la Directiva 2011/83/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores.

La ley refuerza la información que se debe facilitar a los consumidores y usuarios, a través de la ampliación de los requisitos de información precontractual. En los contratos a distancia se contempla —como novedad—la exigencia de que los sitios web de comercio indiquen de modo claro y legible, antes del inicio del procedimiento de compra, si se aplica alguna restricción de entrega y cuáles son las modalidades de pago aceptadas. Otra novedad está referida a los pagos adicionales, de forma que, antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por cualquier contrato u oferta, el empresario deberá obtener su consentimiento expreso para cualquier pago adicional a la remuneración acordada para la obligación contractual principal.

En otro orden de cosas, se da cumplimiento a una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. En la regulación anterior, se atribuía al juez la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas que figuraban en los contratos, para integrar la parte afectada por la nulidad con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1258 del Código Civil y al principio de buena fe objetiva. En el régimen actual, el juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, que seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que el contrato pueda subsistir sin dichas cláusulas.

La ley entró en vigor el 29 de marzo de 2014.

24.4.2014.

## 2 ÍNDICE SISTEMÁTICO DE MATERIAS OBJETO DE NUEVA REGULACIÓN

Materias	Fecha de la norma	Boletín Económico
<b>1 SEBC, BCE y Banco de España</b>		
<b>a) Política monetaria</b>		
BCE: operaciones de financiación y activos de garantía en las operaciones de política monetaria	23.1.2013 5.3.2013 20.3.2013 2.5.2013 26.9.2013	Abr 2013   Jul-Ago 2013 Ene 2014
BCE: medidas temporales adicionales relativas a los bonos de titulización y a determinados créditos para ser activos admisibles en las operaciones de política monetaria	26.9.2013	Ene 2014
Banco de España: modificación de las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria	29.11.2013	Ene 2014
<b>b) Supervisión prudencial de las entidades de crédito</b>		
BCE: tareas específicas en relación con la supervisión prudencial de las entidades de crédito	15.10.2013 22.10.2013	Ene 2014
BCE: rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo de las tareas encomendadas en el marco del Mecanismo Único de Supervisión	6.11.2013	Ene 2014
<b>c) Sistemas de pago y gestión de reservas</b>		
Medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros	19.4.2013	Jul-Ago 2013
BCE: prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema	15.5.2013 28.11.2013	Abr 2014
Adquisición de billetes en euros: modificación de su normativa	18.12.2013	Abr 2014
<b>d) Información estadística</b>		
BCE: exigencias de información en materia de estadísticas exteriores	30.7.2013	Oct 2013
BCE: información estadística en materia de cuentas financieras trimestrales	25.7.2013	Abr 2014
BCE: información estadística de las finanzas públicas	25.7.2013	Abr 2014
BCE: refundición de varios reglamentos en relación con las obligaciones de información estadística de determinadas instituciones	24.9.2013	Ene 2014
<b>e) Otras áreas</b>		
SEBC: marco de una infraestructura de clave pública para la emisión de certificados electrónicos	11.1.2013	Abr 2013
Registro electrónico del Banco de España	18.6.2013	Jul-Ago 2013
Banco de España: declaración de operaciones y saldos en valores negociables	29.7.2013	Oct 2013
BCE: ingreso de Croacia en el SEBC	21.6.2013	Oct 2013
BCE: ajustes de la participación en el capital	29.8.2013	Abr 2014
Banco de España: modificación del reglamento interno	21.10.2013	Ene 2014
BCE: normas para la elaboración de sus cuentas anuales	27.12.2013	Abr 2014
BCE: modificación de su reglamento interno	22.1.2014	Abr 2014

Materias	Fecha de la norma	Boletín Económico
<b>2 Instituciones financieras</b>		
Supervisión y solvencia de entidades financieras: medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea	29.11.2013	Ene 2014
<b>a) Entidades de crédito</b>		
Contratos de crédito para consumo: nuevos supuestos de cálculo de la TAE	6.2.2013	Abr 2013
Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero	22.3.2013	Abr 2013
Gobierno corporativo de las entidades de crédito: evaluación de la idoneidad de las personas que dirigen su actividad	12.4.2013	Jul-Ago 2013
Central de Información de Riesgos: modificación de su normativa	25.4.2013 24.5.2013	Jul-Ago 2013
Acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada	26.6.2013	Jul-Ago 2013
Modificación de la definición de pyme	27.9.2013	Oct 2013
Modificación de la normativa contable de las entidades de crédito y de la Central de Información de Riesgos	30.10.2013 31.1.2014	Ene 2014 Abr 2014
Cajas de ahorros y fundaciones bancarias	27.12.2013	Ene 2014
Supervisión y solvencia de las entidades de crédito	31.1.2014	Abr 2014
<b>b) Instituciones de inversión colectiva</b>		
Documento con los datos fundamentales para el inversor y folleto informativo	9.5.2013	Jul-Ago 2013
<b>c) Otras instituciones</b>		
Regulación de la inversión de las entidades aseguradoras en valores o derechos mobiliarios emitidos por la Sareb	1.2.2013	Abr 2013
Sareb: atribución de entidad colaboradora de los planes estatales de vivienda	28.2.2014	Abr 2014
<b>3 Mercado de valores</b>		
<b>a) Mercado de deuda pública</b>		
Creadores de mercado de la deuda del Estado: modificación de la normativa	10.1.2013 14.1.2014	Abr 2013 Abr 2014
Condiciones de emisión durante 2013 y enero de 2014	2.1.2013 22.1.2013 29.1.2013	Abr 2013
Gestión de tesorería del Estado: nuevas operaciones	13.12.2013	Ene 2014
Condiciones de emisión durante 2014 y enero de 2015	2.1.2014 20.1.2014 23.1.2014	Abr 2014
<b>b) Mercados de valores privados</b>		
Obligaciones de comunicación a la CNMV de las empresas de servicios de inversión y de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva	30.1.2013	Abr 2013
Informe anual de gobierno corporativo, informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades	20.3.2013	Abr 2013
Servicios de inversión: obligaciones de información a los clientes en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros	12.6.2013	Jul-Ago 2013
Remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de las cajas de ahorros que emitan valores negociados	12.6.2013	Jul-Ago 2013
Informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores negociados	12.6.2013	Jul-Ago 2013
Fondos de activos bancarios: normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística	25.9.2013	Ene 2014
Empresas que prestan servicios de inversión: procedimiento de resolución de reclamaciones y quejas en el ámbito del mercado de valores	25.9.2013	Ene 2014
Normas contables y modelos financieros de las empresas de servicios de inversión y de las sociedades rectoras de las infraestructuras de mercados	26.12.2013	Abr 2014



Materias	Fecha de la norma	Boletín Económico
<b>4 Legislación financiera de la Unión Europea</b>		
Cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras	22.1.2013	Abr 2013
Fondos de capital riesgo europeos	30.4.2013	Jul-Ago 2013
Reglamento comunitario sobre los requisitos de información aplicables a los valores de deuda canjeables y convertibles	30.4.2013	Jul-Ago 2013
Modificación del reglamento de las agencias de calificación crediticia	21.5.2013	Jul-Ago 2013
Directiva comunitaria que modifica los requisitos prudenciales de la gestión de riesgos de determinadas entidades financieras	21.5.2013	Jul-Ago 2013
Normas técnicas de regulación relativas a los colegios de entidades de contrapartida central	28.5.2013	Oct 2013
Nueva normativa comunitaria relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y de las empresas de inversión	26.6.2013	Jul-Ago 2013
Normas técnicas aplicables a los fondos propios de las entidades financieras	20.12.2013 7.1.2014	Abr 2014
Contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial	4.2.2014	Abr 2014
<b>5 Normas fiscales y otras materias</b>		
Medidas de apoyo al emprendedor y su internacionalización, de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo	22.2.2013	Jul-Ago 2013
	26.7.2013	Oct 2013
	27.9.2013	
Medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social	14.5.2013 26.6.2013	Jul-Ago 2013
Nuevas medidas financieras y tributarias	29.10.2013	Ene 2014
Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	9.12.2013	Ene 2014
Unidad de mercado	9.12.2013	Ene 2014
Presupuestos Generales del Estado para el año 2014	23.12.2013	Ene 2014
Control de la deuda comercial en el sector público	20.12.2013	Abr 2014
Medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial	7.3.2014	Abr 2014
Defensa de los consumidores y usuarios: modificación de la normativa	27.3.2014	Abr 2014

FUENTES: *Boletín Oficial del Estado* y Banco de España.